

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7280	VIERNES, FEBRERO 12 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 20 PAGINAS				CONCESION N° 1895
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 838764

### H O R A R I O

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:  
8 a 11,30 horas

### PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND  
Gobernador de la Provincia  
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN  
Vice Gobernador de la Provincia  
Dr. GUILLERMO VILLEGAS  
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública  
Ing. FLORENCIO ELIAS  
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Dr. DANTON CERMESONI  
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536  
TELEFONO N° 14780  
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS  
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1903).

### Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

### DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes .....	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años .....	\$ 80.00

SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 150.00	Annual .....	\$ 900.00
Trimestral .....	\$ 300.00	Semestral .....	\$ 450.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier indole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas. como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página ..... \$ 140.—
- 2º De más de 1/4 hasta 1/2 página ..... \$ 225.—
- 3º De más de 1/2 y hasta 1 página ..... \$ 405.—
- 4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Exce- dente		Hasta 20 días		Exce- dente		Hasta 30 días		Exce- dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios .....	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Poseción Treintañal y Deslinde .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Otros Remates .....	295.—	21.— "	405.—	30.— "	590.—	41.— cm.	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Edictos de Minas .....	810.—	54.— "	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales .....	3.80	la palabra	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Balances .....	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos ....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS:		PAGINAS
M. de Econ	Nº 7233 del 4 2 65 — Liquidada partida a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública	336
" " " "	7234 " " — Liquidada partida a favor de la Sub-Comisión Salta de la Comisión Nacional "Remedios Escalada de San Martín" .....	336 al 337
" " " "	7235 " " — Déjase sin efecto la adjudicación de la parcela Nº 24 al Sr. Alejandro Peña'oza	337
" " " "	7236 " " — Déjase sin efecto la adjudicación de la parcela 18 al Sr. Inocencio Troncoso	337
" " " "	7237 " " — Déjase sin efecto la adjudicación de la parcela 29 al Sr. Mario G. Radich	337
M. de A S	Nº 7238 " " — Acuérdase la jubilación a la Srta. María Amalia Carmona. . . . .	337
" " " "	7239 " " — Acuérdase un subsidio al Sr. Pedro Arbue Fernández	337
" " " "	7240 " " — Reconócense los servicios prestados por el Sr. Agustín María Rodríguez	337 al 338
" " " "	7241 " " — Acuérdase un subsidio a la Sra. Marta Esther Lena de Di Pao'o	338
" " " "	7242 " " — Acuérdase la jubilación al Sr. Eliseo Esteban Vilte. . . . .	338
" " " "	7243 " " — Acuérdase una pensión a la Sra. Rosa Sabina Orquera de Barroso	338
" " " "	7244 " " — Reconócense los servicios prestados por el señor Angel Nolasco	338
" " " "	7245 " " — Reconócense los servicios prestados por el Sr. Juan Antonio Serra. ....	338 al 339
" " " "	7246 " " — Apruébase la Resolución Nº 612,64, dictado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia .....	339
" " " "	7247 " " — Acuérdase la jubilación a la Sra. Teresa Toro de Saravia. . . . .	339
" " " "	7248 " " — Apruébase el reajuste jubilatorio de la Sra. Tomasa Páez de Bazán	339
M. de Econ.	Nº 7249 " " — Autorízase al Banco de Préstamos y Asistencia Social para que conceda diversos préstamos para viviendas .....	339
" " " "	7250 " " — Liquidada partida a favor de la Municipalidad de Iruya. . . . .	339 al 340
" " " "	7251 " " — Acuérdase diversos préstamos para la viviendas . . . . .	340
" " " "	7252 " " — Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Roberto Eusebio García a la vivienda que le fuera adjudicada . . . . .	340 al 341
" " " "	7253 " " — Déjase sin efecto la adjudicación de la vivienda al Sr. Roberto Moya, Delfín Enrique, Cerbián López Justo y Uro Raúl Oeferino . . . . .	341

PAGINAS

" " " " 7254 " "	— Acéptase la renuncia al Sr. Eduardo Mario Fossati de la vivienda que le fuera adjudicada. ....	341
" " " " 7255 " "	— Acéptase la renuncia presentada por el Ing Adolfo Rodríguez. ....	341
M. de Gob N° 7256 " "	— Designase a diverso personal en Jefatura de Policía de la Provincia. ....	341
" " " " 7257 " "	— Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 6861/65. ....	341 al 342
" " " " 7258 " "	— Déjase establecido que la designación del Sr Miguel Angel Chuchuy Ramos lo es a partir del 12/1/65. ....	342
" " " " 7259 " "	— Déjase sin efecto las disposiciones contenidas en los Arts. 2° y 3° del decreto N° 5442/64. ....	342
" " " " 7260 " "	— Apruébase el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el Sr José Antonio Calvo. ....	342
M de A S N° 7261 " "	— Apruébase la pensión al Sr Martín Bartolomé Liendro. ....	342
" " " " 7262 " "	— Apruébase el reajuste jubilatorio al Sr. Julio Dousset. ....	342 al 343
" " " " 7263 " "	— Reconócense los servicios prestados por la Srta Marta Fleming Ortíz. ....	343
M. de Econ. N° 7264 " "	— Apruébase la documentación técnica correspondiente a la obra N° 27/65 de A. G. A. S. ....	343
" " " " 7265 " "	— Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Elsa Velarde de Fernández a la vivienda que le fuera adjudicada. ....	343
" " " " 7266 " "	— Liquida partida a favor del Ministerio de Gobierno. ....	343

EDICTO DE MINA:

N° 19548 — S/p. Pedro César Díaz. ....	343
N° 19463 — S/p. Francisco Gavenda Expediente N° 4394—G. ....	343

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 19504 — A. G. A. S. Para la ejecución de la obra Canal Este Desagües Fluviales Ciudad de Salta. ....	344
---	-----

LICITACION PRIVADA:

N° 19542 — Y. P. F. — Lict. — Privada N° 60/5813. ....	344
--	-----

EDICTOS CITATORIOS:

N° 19454 — S/p. José Mateo Vicich. ....	344
N° 19453 — S/p. Jesús Saravia. ....	344
N° 19452 — S/p. Ignacio Guaymás. ....	344
N° 19451 — S/p. Tadea Solaligue. ....	344
N° 19450 — S/p. Delfina Tapia de Copa. ....	344
N° 19449 — S/p. Santiago Cristóbal Ontiveros. ....	344
N° 19448 — S/p. Isolina M. de Valdez. ....	344
N° 19447 — S/p. Cruz González. ....	344

REMATE ADMINISTRATIVO:

N° 19547 — Por Federico Castañé — Juicio. Dirección General de Rentas vs José Mamaní Espagne. ....	344
--	-----

CONCURSO DE PRECIO:

N° 19550 — Casino de Salta. ....	344 al 345
----------------------------------	------------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIO:

N° 19543 — De don José Santiago Flores. ....	345
N° 19531 — De don César Enrique Villagra Para. ....	345
N° 19510 — De don Pascual Silvestre. ....	345
N° 19498 — De don Victor Acuña y Felisa Rodríguez de Acuña. ....	345
N° 19494 — De doña Manuela Chocobar de Tolaba. ....	345
N° 19485 — De doña Gregoria Arias. ....	345
N° 19473 — De doña Asunción Córdoba. ....	345
N° 19461 — De don Antonio Del Pino. ....	345
N° 19460 — De doña Teresa Morillo de Ruiz. ....	345
N° 19458 — De don Alé Hassán. ....	345
N° 19457 — De doña Elena Agapita Villanueva de Flores. ....	345
N° 19431 — De don Zacarías Saravia Martínez. ....	345

REMATES JUDICIALES:

N° 19541 — Por Jose A. Cornejo — Juicio: Nicolás Reston vs José H. Caro. ....	345
N° 19540 — Por José A. Cornejo — Juicio: La Confianza Cía Argentina de Seguros S A. vs. Agustín Herrera. ....	345
N° 19539 — Por José A. Cornejo — Juicio: Lázaro Dolensky vs Sebastián Ortega Donare. ....	345
N° 19536 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha, José Domingo vs D'Angeliz, Humberto. ....	345
N° 19535 — Por Efraín Racioppi — Juicio, Saicha, José Domingo vs González, José Atalva. ....	345 al 346
N° 19532 — Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Lerma SRL vs. Suasnabar Ramón y Carrizo de Aguirre, Jone. ....	346
N° 19529 — Por José A. Cornejo — Juicio: Armando Ledesma y Cía. vs. Adán O. Carrasco. ....	346
N° 19528 — Por José A. Cornejo — Juicio: William Ernest Roberts vs Fermín Mejías. ....	346
N° 19527 — Por José A. Cornejo — Juicio: Winco S. A. vs. Alberto Padilla. ....	346
N° 19526 — Por José A. Cornejo — Juicio: Según Martínez y Cía S. R. L. vs. Práxedes Cebrián. ....	346
N° 19525 — Por José A. Cornejo — Juicio José Viñals y Cía S R. L vs Julio Rueda. ....	346
N° 19524 — Por José A. Cornejo — Juicio: Droguería y Farmacia Sud-Americana S R. L. vs. Práxedes Cebrián. ....	346
N° 19515 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Mendoza, Altamirano, Ely Exaltación y otros vs. Aranda, Alejandro Porfilio. ....	346
N° 19514 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Altobelli, Valentín Hnos. vs. Arnaldo Vicente Antonio Novak. ....	346
N° 19512 — Por José A. Cornejo — Juicio: Manuel Romano vs. Juan Alejandro Vargas. ....	346 al 347
N° 19508 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Burfau, José Ramón vs. Toscano, Alberto. ....	347
N° 19503 — Por Ricardo Gudifño — Juicio: C/Alberto Buda — Expte. N° 28116/64. ....	347
N° 19495 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Romos de Stupia, María Concepción vs. Valencia, Deiffa. ....	347
N° 19484 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Banco de la Nación Argentina vs. Reinaldo Flores. ....	347

PAGINAS

Nº 19463 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Oiene Angel y Rosalia Sottosanti de Oiene vs. Ganen, Alé y María Luisa González de Ganen. .... 347

Nº 19445 — Por José A. Cornejo — Juicio: Angel Alonso vs. Feliciano J. Díaz. .... 347

**POSESION TREINTAÑAL:**

Nº 19509 — Selva Argentina Córdoba Vda de Córdoba. .... 347

**PO-TERGACION DE CONVOCATORIA DE ACREEDORES:**

Nº 19477 — Luis A. Carliola S. A. .... 347

**CITACION A JUICIO:**

Nº 19549 — Guaymás, Ceferino y Favian, Dominga — Adopción del menor Félix Javier Cruz. .... 347

**SENTENCIAS:**

Nº 19544 — Nº 196 — CJ. Sala 1ra., Julio 23 de 1964 "Camín, León vs. Mazzoccone y Detomaso. .... 348

Nº 197 — CJ. Sala 2a. — Salta, Junio 30—1964.— "Yazlle, Sara Yazlle de y otros vs. Galliano, Emma A. de — Desalojo. .... 348 al 351

Nº 198 — CJ. Sala 1ra 22[VII]64 "Pizeffi, Julio vs. Explotación Forestal Maderera Argentina S. R. L. Prep Vía Ejecutiva y Emb. Preventivo. .... 351

### SECCION COMERCIAL

**DISOLUCION DE SOCIEDAD:**

Nº 19538 — Finca El Bordo S R Ltda. .... 348

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:**

Nº 19545 — Miguel Angel Velázquez transfiere al Sr. Alberto Alberto. .... 348

Nº 19516 — Meljm J Mukdsi y Cía S. R. L. vende al Sr. Durgan Mukdsi. .... 348

**EMISION DE ACCIONES:**

Nº 19499 — Sulfatera S A. M. I. C. .... 348

### SECCION AVISOS

**ASAMBLEAS:**

Nº 19546 — Meridia e S A C I F I. — Para el día 13 de marzo de 1965 . .... 348

Nº 19530 — Club de Caza y Pesca Las Tienditas — Para el día 28 del actual ..... 348

Nº 19519 — Centro Argentino de SS MM. — Para el día 21 del actual. .... 348

Nº 19506 — Asistencia Social del Personal de Agua y Energía E'ctrica - Salta - Para el día 26 del actual ..... 348

Nº 19400 — La Loma I C. y F.S A. — Para el día 25 de febrero de 1965 ..... 348

**AVISO A LOS SUSCRITORES** ..... 351

**AVISO A LOS AVELADORES** ..... 351

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS DEL PODER

#### EJECUTIVO

##### DECRETO Nº 7233

Ministerio de Economía F y O. Públicas  
Salta. Febrero 4 de 1965.  
Expediente Nº 252—1965.

Visto estas actuaciones en las que corre adjunta planilla por zona devingada por personal dependiente del Departamento de lucha antituberculosa en el mes de octubre de 1964 que no fueron abonadas en término, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por corresponder dicha erogación a un ejercicio ya vencido y cerrado le son concurrentes las disposiciones del artículo 35º de la Ley de Contabilidad vigente;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General a fs 141,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1º — Apruébase la planilla que por el concepto indicado precedentemente corre agregada a fs. 141 de estos obrados por la suma de \$ 608 415, 7/8 (SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL) —

Art. 2º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 608.415, 7/8 (SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL), a favor de los beneficiarios en ella consignados, en concepto de suplemento de zona correspondiente al mes de octubre de 1964.—

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General a favor del MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SALUD PUBLICA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 608 415, 7/8 (SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL), para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior, la haga efectiva a los beneficiarios en la forma y proporción que corresponda, con imputación al Anexo G— Inciso II, Otros Gastos Principal d)1— Parcial 1— del Presupuesto en vigor—Orden de Disposición de Fondos Nº 230 —

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:  
Santiago Félix Alonso Nestoro  
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O P

##### DECRETO Nº 7234

Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
Salta. Febrero 4 de 1965.

VISTO el pedido formulado por la Sub—Comisión Salta de la Comisión Nacional "Remedios Escalada de San Martín con personería Jurídica otorgada por decreto Nº 5662 del 26 de octubre ppdo, meritoria institución que en nuestro medio desarrolla vasta obra social de carácter general y especialmente en beneficio de la niñez desvalida,

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA

Art. 1º — Adherirse a la obra social que desarrolla en nuestro medio la Sub—Comisión Salta de la Comisión Nacional "Remedios Escalada de San Martín" —

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General a la Sub—Comisión Salta de la Comisión Nacional "Remedios Escalada de San Martín" la suma de \$ 100 000, 7/8 (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), con imputación al Anexo "C", Inciso I, Item 2— Principal a)1, Parcial 1 del Presupuesto General

de Gastos en vigor — Orden de Disposición de Fondos N° 175, en concepto de contribución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 7235**

Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
Salta, Febrero 5 de 1965.

Visto la presentación efectuada por el señor José Alejandro Gutierrez, en la que solicita se le adjudique en venta la parcela 24, manzana 68ª, sección D, catastro 33931, para edificación de su vivienda propia; atento a que el anterior adjudicatario no cumplió con el objeto para el cual se le concedió dicha parcela y teniendo en cuenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por Ley 1338, para enajenar terrenos de propiedad fiscal con destino a la vivienda familiar,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1° — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por decreto n° 536|62 a don Alejandro Peñaloza, de la parcela 24 manzana 68ª, sección D, catastro 33931 de la capital —

Art. 2° — Adjudicase en venta directa al señor JOSE ALEJANDRO GUTIERREZ, L E N° 7 240 720, la parcela especificada en el artículo anterior, en las condiciones dispuestas por decreto n° 536|62, y al precio de \$ 15.298 m/n. (Quince Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos m/n.).—

Art. 3° — La Dirección General de Inmuebles anulará la promesa de venta existente a nombre de Alejandro Peñaloza y por Escribanía de Gobierno se extenderá la correspondiente escritura traslativa de dominio —

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 7236**

Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
Salta, Febrero 5 de 1965.

Visto la presentación efectuada por el señor Juan Gonzalo García, en la que solicita se le adjudique en venta la parcela 18 (hoy 19) de la sección G, manzana 17b, catastro 23.723, para edificación de su vivienda propia; atento a que el anterior adjudicatario no cumplió con el objeto para el cual se le concedió dicha parcela y teniendo en cuenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por Ley 1338 para enajenar terrenos de propiedad fiscal con destino a la vivienda familiar,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1° — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por decreto n° 10326|51, a don Inocencio Troncoso, de la parcela 18 (hoy 19) de la sección G— manzana 17b, catastro 23 723 de la capital.—

Art. 2° — Adjudicase en venta directa al señor JUAN GONZALO GARCIA, la parcela especificada en el artículo anterior, en las condiciones dispuestas por decreto n° 10326|51.—

Art. 3° — La Dirección General de Inmuebles anulará la promesa de venta existente a nombre de Inocencio Troncoso y por Escribanía de Gobierno se extenderá la correspondiente escritura traslativa de dominio.—

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

Es Copia:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

**DECRETO N° 7237**

Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
Salta, Febrero 5 de 1965.

Visto la presentación efectuada por la señora Margarita Ruiz de Peña, en la que solicita se le adjudique en venta la parcela 29 de la sección G, manzana 17a, catastro N° 23704, para edificación de su vivienda propia atento a que el anterior adjudicatario no cumplió con el objeto para el cual se le concedió dicha parcela y teniendo en cuenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por Ley 1338, para enajenar terrenos de propiedad fiscal con destino a la vivienda familiar,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1° — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por decreto n° 15 557|55, a don Mario G Radich, de la parcela 29, de la sección G manzana 17a, catastro 23704 de la capital —

Art. 2° — Adjudicase en venta directa a la señora MARGARITA RUIZ DE PEÑA, la parcela especificada en el artículo anterior, en las condiciones dispuestas por decreto n° 15 557|55

Art. 3° — La Dirección General de Inmuebles anulará la promesa de venta existente a nombre de Mario G Radich y por Escribanía de Gobierno se extenderá la correspondiente escritura traslativa de dominio.—

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 7238**

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública  
Salta, Febrero 5 de 1965.

Expediente N° 3860|64 — C (Nros 1218|53, 1602|53, 184|59, 2889|57, 3688|52 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

Visto este expediente en donde la señorita Maria Amalia Carmona solicita reajuste de su jubilación en base a servicios reconocidos y de clarados computables, por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, y,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia mediante Resolución n° 661—J (Acta n° 44) de fecha 28 de enero de 1965 y en base a informes de la Sección Cómputos comprueba que la recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Pública de la Provincia, a la que sumada la reconocida y de clarada computable de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316|46 por las Cajas Nacionales de Previsión para el Personal de Servicios Públicos y del Comercio y Actividades Civiles, situación que de acuerdo al art. 28 del Decreto Ley 77|56 le da derecho a convertir en ordinaria su jubilación por incapacidad;

Por ello, atento a las disposiciones del art. 28 del Decreto Ley 77|56, Decreto Ley Nacional 9316|46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs 88,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 661—J (Acta n° 44), de fecha 28 de enero de 1965, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que convierte en ordinaria la jubilación por incapacidad que venía gozando la Srta MARIA AMALIA CARMONA L C. N° 9 465 476, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Comercio y Actividades Civiles, conforme a las disposiciones del art. 28 del Decreto Ley 77|56, en el cargo de Auxiliar Mayor equiparado Ayudante 4°—Auxiliar 7° de la Dirección de Estadísticas, con

un haber mensual a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios —

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

**DECRETO N° 7239.**

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública  
Salta, 5 de Febrero de 1965.

Expediente N° 3852|65-F (N° 1468|63; 2604|63 y 5853|64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto que el señor PEDRO ARBUE FERNANDEZ, solicita devolución de los aportes jubilatorios efectuados por su extinto hijo, don RODOLFO FERNANDEZ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante testimonios agregados a fs. 4 y 33 (Expte N° 2604|63) se comprueba el fallecimiento del causante, hecho ocurrido el 13 de diciembre de 1961, como así el vínculo invocado por el peticionante;

Que dada la antigüedad que registra el extinto y las disposiciones del art. 70 del Decreto Ley 77|56, corresponde se acuerde el subsidio solicitado, el cual según informe de Sección Cómputos, alcanzan a la suma de \$ 9.064 — m/n.;

Por ello, atento a lo dispuesto en el art. 70 del Decreto Ley 77|56 y al dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs, 8;

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 653 J— (Acta N° 43) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 14 de enero de 1965, mediante la cual se acuerda al señor PEDRO ARBUE FERNANDEZ Mat Ind. N° 2.594.430 el subsidio por la suma de \$ 9.064.— m/n (Nueve mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional), en su carácter de padre del afiliado fallecido don RODOLFO FERNANDEZ

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

**DECRETO N° 7240.**

Ministerio de Asuntos Sociales y S Pública  
Salta, 5 de Febrero de 1965

Expediente N° 3864|64—R (N° 1653|64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto en estas actuaciones en donde el señor Agustín María Rodríguez, solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, a fin de acreditarlos en el beneficio jubilatorio que gestiona ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario;

Por ello, atento a lo reglamentado por Decreto Ley 77—56, Decreto Ley Nacional 9316|46, Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado por el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs 20, en el que sentido que sea aprobada la Resolución N° 658,J (Acta N° 44) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que acuerda lo solicitado por el peticionante

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 658—J (Acta N° 44) de

la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 28 de enero de 1965, mediante la cual reconocen 11 (once) meses, 20 (veinte) días y 3 (tres) meses, 24 (veinticuatro) días de servicios prestados en la Dirección de Vialidad de Salta y en la Policía de la Provincia, respectivamente, por el señor AGUSTIN MARIA RODRIGUEZ. Mat. Ind. 3.878.717 y los declara computables a fin de que los acredite ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferrovial, a los efectos jubilatorios.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA.

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO Nº 7241

Ministerio de Asuntos Sociales y S Pública Salta, 5 de Febrero de 1965.

Expte. Nº 3851|65—D (Nº 373|43, 6298|64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto este expediente en donde la señora MARTA ESTHER LENA DE DI PAOLO, solicita subsidio por gastos de sepelio efectuados con motivo del fallecimiento de la jubilada señora Lucía Julia Labroussans de Lena; y

CONSIDERANDO.

Que mediante factura agregada a fs 6 se comprueba que la señora Marta Esther Lena de Di Paolo efectuó los gastos de sepelio de su extinta madre señora de Lena;

Que del testimonio de fs. 3 se comprueba el fallecimiento de la señora Lucía Julia Labroussans de Lena, hecho ocurrido el 15 de diciembre de 1964 y a fs 4 el vínculo invocado por la peticionante;

Que de acuerdo a la disposición legal contenida en el art. 71 del Decreto Ley 77|56, reformado por Ley 3649, corresponde se acuerde a la señora Marta Esther Lena de Di Paolo, un subsidio por la suma de \$ 29 000 — m/n. cantidad a que equivale actualmente al sueldo de Oficial Mayor de la Administración Provincial;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs 10,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 654—J (Acta Nº 43) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 14 de enero de 1965, que acuerda a la señora MARTA ESTHER LENA DE DI PAOLO L C Nº 2 539 046, en su carácter de sufragante de los gastos de sepelio de la señora Lucía Julia Labroussans de Lena, jubilada y un subsidio por la suma de \$ 29 000 — m/n (Veintinueve mil pesos moneda nacional) de conformidad a las disposiciones del art 71 del Decreto Ley 77|56, reforzado por Ley 3649, debiendo imputarse a la cuenta "SUBSIDIOS DECRETO LEY 11|56".

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO Nº 7242.

Ministerio de Asuntos Sociales y S Pública Salta, 5 de Febrero de 1965.

Expediente Nº 3857|64-V (Nº 5041|64; 5293|56 y 5003|63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto que el señor ELISEO ESTEBAN VIL-

TE solicita reajuste jubilatorio, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de Sección Computos de fs. 4 y 5, se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Provincial calculada al 31 de mayo de 1960, fecha de su cesación de 22 años, 10 meses y 4 días, a la que sumada la reconocida y declarada computable de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316|46 por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, totaliza una prestación de 31 años, 10 meses y 4 días, habiendo alcanzado una edad a dicha fecha de 48 años, 11 meses y 17 días, situación que le da derecho al reajuste jubilatorio solicitado;

Por ello, atento a las disposiciones del Decreto Ley 77|56, Ley 3372, Decreto Ley Nacional 9316|46 y Convenio de Reciprocidad - Ley Provincial 1041 y al dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs 11 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 648 J (Acta Nº 43) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 14 de enero del año en curso, mediante la cual se reajusta el haber de jubilación por retiro voluntario que goza el señor ELISEO ESTEBAN VILTE Mat. Ind Nº 3 979 720 en el cargo de ex Ofc 6º de la Municipalidad de Salta

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO Nº 7243.

Ministerio de Asuntos Sociales y S Pública Salta, 5 de Febrero de 1965.

Expte Nº 3859—B—65 (Nº 1239|58, 2512|54 2181|55, 6238|63, 2787|64, 6315|64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

Visto este expediente en donde la señora ROSA SABINA ORQUERA DE BARROSO, solicita pensión en su carácter de viuda del jubilado fallecido don Celso Barroso, como así, el subsidio que establece la Ley 3649; y

CONSIDERANDO:

Que mediante testimonios agregados a fs 3 y 4 se comprueba el vínculo invocado por la peticionante, como así el fallecimiento del causante, hecho ocurrido el día 6 de diciembre de 1964;

Que conforme a la disposición legal contenida en el art. 71 del Decreto Ley 77|56, reformado por la Ley 3649, corresponde a la señora de Barroso un subsidio por la suma de \$ 29 000.— m/n. cantidad que equivale actualmente al sueldo de Oficial Mayor;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs 10,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 651—J (Acta Nº 43) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 14 de enero de 1965 que acuerda a la señora ROSA SABINA ORQUERA DE BARROSO, el beneficio de pensión establecido en el art 55 inc. a) del Decreto Ley 77|56, en su carácter de viuda del jubilado fallecido don Celso Barroso, como así también el subsidio de \$ 29.000 — m/n establecido por Ley 3649 para atender gastos del sepelio de su extinto esposo.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 7244.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública Salta, 5 de Febrero de 1965

Expediente Nº 3853|65—N (Nº 5.76,61 de a Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto en el expediente del rubro la Resolución Nº 650—J (Acta Nº 43), de fecha 14 de enero de 1965, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que se relaciona con el reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública Nacional, que solicita el señor ANGEL NOLASCO, a fin de acreditar los ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos en donde gestiona beneficio jubilatorio;

Por ello, atento a lo informado por Sección Computos de la citada Caja, a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 77|56 Decreto Ley Nacional 9316|46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 650—J (Acta Nº 43) de fecha 14 de enero de 1964, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que declara computables 3 (tres) años de servicios prestados por el señor ANGEL NOLASCO M I Nº 3 890 932, en la Administración General de Aguas de Salta, a fin de que los acredite ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos donde gestiona jubilación.

Art 2º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA.

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO Nº 7245.

Ministerio de Asuntos Sociales y S Pública Salta, 5 de Febrero de 1965.

Expte. Nº 3632|64—S (Nº 4063|63, 3281|61 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto este expediente mediante el cual el señor Juan Antonio Serra, solicita ampliación del reconocimiento de servicios que le fuera practicado en expediente Nº 4063|63 para ser presentado ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las certificaciones agregadas corresponde ampliar la Resolución Nº 368—J 964 del 27 de agosto de 1964 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en el sentido de determinar que el tiempo que el señor Serra debe acreditar ante el Instituto mencionado, es de cinco años y diecinueve días y que los aportes a transferir ascienden a \$ 417 786 — m/n.

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs 23.

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Art 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 649—J (Acta Nº 43) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 14 de enero de 1965, mediante la cual se amplía la Resolución Nº 368—J-64 de la ci-

tada Institución, dejando establecido que los servicios que se reconocen y declaran computables, a favor del señor JUAN ANONIO SERRA para acreditar ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Tucumán ascienden a 5 (cinco) años y 19 (dieinueve) días y que los aportes a transferir totalizan la suma de \$ 417 786 m/n (Cuatrocientos Diecisiete Mil Setecientos Ochenta y seis Pesos Moneda Nacional) —

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Públicas

DECRETO N° 7246

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública  
Salta, 5 de Febrero de 1965.

Expediente N° 3839,64-C (N° 6279,64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto que la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ha emanado la Resolución N° 612-J (Acta N° 39) que modifica la Resolución N° 585-I-1963 de fecha 7 de Octubre de 1963, que instituye el régimen de préstamos para vacaciones, aprobada por Decreto N° 158 del 23 de Octubre de 1963, en el sentido de que el interés que se aplica para los préstamos citados, deberán ajustarse al tipo de interés bancario vigente para los créditos comunes en razón de la similitud que existe en las condiciones de otorgamiento y recuperación;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro en fs. 5;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 612-J (Acta N° 39), de fecha 17 de Diciembre de 1964, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que modifica la Resolución N° 585-I-1963 en el sentido de dejar establecido que los préstamos para vacaciones devengarán un interés anual igual al tipo de interés bancario vigente para operaciones comunes de orden comercial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Públicas

DECRETO 7247

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública  
Salta, 5 de Febrero de 1965.

Expediente N° 3856,65-S (Nros 5830,64 y 1228,60 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

Visto estas actuaciones en donde la señora Teresa Toro de Saravia, en su carácter de Maestra de Bordado de la Escuela "J. E. Uriburu", solicita beneficio jubilatorio; y,

Teniendo en cuenta que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por Resolución N° 645-J (Acta N° 43) y en base a lo informado por Sección Cómputos comprueba que la recurrente tiene prestados servicios en la Administración Pública de la Provincia, los que sumados a los reconocidos y declarados computables a los efectos jubilatorios por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria y Actividades Civiles, le da derecho a la obtención de una jubilación ordinaria que establece el artículo 28º del Decreto Ley 77,56 y artículo 50º de la Ley 3338 (Estatuto del Docente).

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 19 por el Asesor Letrado del Ministerio de Asun-

tos Sociales y Salud Pública.

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 645-J (Acta N° 43), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 14 de enero de 1965, mediante la cual se acuerda a la señora TERESA TORO DE SARAVIA, L. C. N° 1257261, en el cargo de Maestra de Bordado de la Escuela "J. E. Uriburu", dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el artículo 28º del Decreto Ley 77,56 y 50º de la Ley 3338 (Estatuto del Docente), con un haber jubilatorio determinado en base a la citada Ley, a liquidarse desde a fecha en que deje de prestar servicios

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Públicas

DECRETO N° 7248

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública  
Salta, 5 de Febrero de 1965.

Expediente N° 3357,64-B (Nros 5226,61 y 828,60 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto estas actuaciones en el que la señora Tomasa Páez de Bazán, solicita reajuste jubilatorio en base a mayor tiempo de servicios trabajados en la docencia; y,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por Resolución N° 647-J. (Acta N° 43), y en base a lo informado por Sección Cómputos, comprueba que la recurrente tiene prestados servicios en el Consejo General de Educación de la Provincia los que sumados los reconocidos y declarados computables por las Cajas Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y del Estado, le da derecho a la obtención del reajuste del haber jubilatorio en base a las dis-

A D J U D I C A T A R I O

	L.E. N° o L.C. N°	Monto del Préstamo
Olma V. Lescano de Pistoni	9.488.702	\$ 300 000 —
Paula M. Páez Sánchez	1.638.266	\$ 300 000 —
Gladys Rodríguez	136.579	\$ 300.000.—
Gregoria Be'grano Arce	9.488.508	\$ 300.000.—
Pedro Pablo Ramos	3.922.965	\$ 300.000.—
Miguel Angel Triggiano	4.255.580	\$ 300.000.—
Carmen V. de Davids	9.465.133	\$ 300.000.—
Marta Q. de Cvitanic	0.658.981	\$ 300.000 —
Josefina M. de Castellani	3.234.930	\$ 150.000.—
Lázaro C. Guzmán	3.959.160	\$ 300.000.—
Francisca Aranda	1.260.022	\$ 300 000 —
Miguel Cipurić y Mirtha Paula Cipurić	5.275.504	\$ 300.000 —
Miguel Angel Rivero	7.266.511	\$ 300 000.—
Rosa Tejerina	2.539.055	\$ 300 000 —

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 7250.—

MINISTERIO DE ECONOMIA F. Y O. P.  
Salta, Febrero 5 de 1965.

EXPEDIENTE N° 5419 — 64.—

Visto estas actuaciones en las que la Municipalidad de Yruya solicita el otorgamiento de un subsidio por cincuenta mil pesos m/n para atender diversos rubros que merecidamente lo solicitan los pobladores de sus distri-

posiciones del artículo 30º del Decreto Ley 77,56 y 50º de la Ley 3338 (Estatuto del Docente);

Que a fs. 42 el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, dictamina se apruebe la citada Resolución por ajustarse a disposiciones en vigencia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 647-J. (Acta N° 43), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 14 de enero de 1965, mediante la cual se reajusta el haber jubilatorio que venía gozando la señora TOMASA PAEZ DE BAZAN, Lib. Cív. N° 1.257.759, en base a mayor tiempo de servicios trabajados en la docencia y en su carácter de ex Maestra de Enseñanza Práctica dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Públicas

DECRETO N° 7249

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas.  
Salta, 5 de Febrero de 1965.

Visto la necesidad de agilizar trámite en la concesión de préstamos a beneficiarios de la vivienda propia, a fin de que puedan proceder a la edificación correspondiente.

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Artículo 1º — Autorízase al BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL para que, sin intervención de la Dirección de Vivienda y Arquitectura conceda los siguientes préstamos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley N° 3923,64;

L.E. N° o L.C. N° Monto del Préstamo

	L.E. N° o L.C. N°	Monto del Préstamo
Olma V. Lescano de Pistoni	9.488.702	\$ 300 000 —
Paula M. Páez Sánchez	1.638.266	\$ 300 000 —
Gladys Rodríguez	136.579	\$ 300.000.—
Gregoria Be'grano Arce	9.488.508	\$ 300.000.—
Pedro Pablo Ramos	3.922.965	\$ 300.000.—
Miguel Angel Triggiano	4.255.580	\$ 300.000.—
Carmen V. de Davids	9.465.133	\$ 300.000.—
Marta Q. de Cvitanic	0.658.981	\$ 300.000 —
Josefina M. de Castellani	3.234.930	\$ 150.000.—
Lázaro C. Guzmán	3.959.160	\$ 300.000.—
Francisca Aranda	1.260.022	\$ 300 000 —
Miguel Cipurić y Mirtha Paula Cipurić	5.275.504	\$ 300.000 —
Miguel Angel Rivero	7.266.511	\$ 300 000.—
Rosa Tejerina	2.539.055	\$ 300 000 —

tos; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Plan de Obras Públicas no se encuentra prevista partida alguna a la que pueda imputarse el gasto, y las posibilidades económicas de dicha comuna no le permiten tal erogación por lo reducido de sus recursos y la coparticipación impositiva;

Que siendo norma del Poder Ejecutivo concurrir en ayuda de las municipalidades en la medida que el Tesoro lo permita, cuando dichos fondos son destinados obras de bien público;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Artículo 1º— Concédese a la MUNICIPALIDAD

DAD DE IRUYA un subsidio por la suma de \$ 50.000.— $\frac{1}{2}$  (Cincuenta mil pesos moneda nacional), para los fines expresados precedentemente.—

Artículo 2º— Con intervención de Contaduría General de la Provincia, líquidese por su Tesorería General a favor de la MUNICIPALIDAD DE YRUYA, la suma de \$ 50.000.— $\frac{1}{2}$  (Cincuenta mil pesos moneda nacional) con imputación al Anexo C— Inciso 1— OTROS GASTOS— Principal c) 1— Parcial 5. Orden de Disposición de Fondos N° 175, del Presupuesto en vigor.—

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de EF y O

DECRETO N° 7251.—

MINISTERIO DE ECONOMIA F. Y O. P.  
Salta, 5 de Febrero de 1965.

..VISTO la presentación conjunta efectuada por propietarios de terrenos solicitando se le

acuerde un crédito de \$ 300 000 —  $\frac{1}{2}$  a cada uno, que destinarán a la construcción de sus viviendas propias, en la Capital,

Que los solicitantes manifiestan su intención de contratar en forma colectiva la construcción de sus viviendas con una empresa constructora y en este caso ceder al contratista el crédito que se les otorga por el presente decreto ;y

CONSIDERANDO:

Que de concretarse este propósito los adjudicatarios del crédito tendrían que someterse al régimen establecido por la Ley de Obras Públicas para obras subvencionadas, el que se aplicaría por extensión y analogía;

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Artículo 1º— Déjase sin efecto el decreto N° 6772 de fecha 31 de diciembre de 1961.—

Artículo 2º— Acuérdase un crédito de \$ 500.000.— (TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que será invertida en la construcción de su vivienda propia, a las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Lote	Manz	Parc.	Catastro
Leopoldo Vicente Abán	1	68a	1a	58.497
Miguel Santos Quipildor	2	"	1b.	58.480
Mario Martín Juárez	3	"	2a.	58.481
Juan Primitivo García	4	"	2b.	58.482
Francisco Aybar	5	"	6a.	58.483
Rubén Augusto Rearte	6	"	6b.	58.484
José Humberto Paz	7	"	7a	58.451
Francisco Oscar Juárez	8	70	1a	58.452
Antonio Francisco Juárez	9	"	1b.	58.453
Ciro Martínez	10	"	2a	58.454
Eduardo Clemente	11	"	2b.	58.455
Andrés Moraleda	12	"	9a.	58.456
Carlos Pique	13	"	10a.	58.457
Enrique del Valle Aguilar	14	"	10b	58.458
Raúl Héctor Ramírez	15	"	10c.	58.459
Pedro Musso	16	87a	1a	58.460
Bernardino Cardozo	17	87a	1b	58.461
Héctor P Agüero Urquiza	18	"	1c	58.462
Onecino Lucero	19	"	2a.	58.463
Francisco Matías Moreno	20	"	5a.	58.464
Luis Vilte	21	"	6a.	58.465
Humberto Gallardo	22	"	6b.	58.466
Néstor Santos Chuchuy	23	87c.	1.	33.752
Honorio Anabia	24	"	2	33.753
Leonardo Felipe Gutiérrez	25	"	3.	33.754
Francisco Córdoba	26	"	4.	33.755
Miguel Orlando Chazarreta	L E	3 791 467—	Mendoza 444 —	Salta

Artículo 3º— El reintegro del crédito se efectuará a razón de \$ 2 500 — mensuales y devengará un interés anual del 12% sobre los saldos que resulten. Esta cuota de reintegro será mínima y podrá incrementarse a voluntad del adjudicatario —

Artículo 4º— Los adjudicatarios deberán presentar ante la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia los antecedentes establecidos por las normas vigentes para créditos que tiene la Dirección necesarios para la escrituración de la hipoteca correspondiente. En caso de que alguno de los adjudicatarios no cumpliera con las condiciones de la reglamentación vigente, la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia evaluará al Poder Ejecutivo las observaciones que correspondan.—

Artículo 5º— Si los precedentes adjudicatarios decidieran contratar en forma colectiva la construcción de sus viviendas y cedieran el crédito acordado al contratista de la obra, tanto el contrato de locación de obra como la cesión del crédito deberán ser aprobados, previamente a su ejecución, por DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, repartición que establecerá los demás recaudos que hagan al acto —

Artículo 6º— La DIRECCION DE VIVIEN-

DAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, certificará mensualmente la obra realizada y liquidará su importe al titular del crédito o a su cesionario —

Artículo 7º— La DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA tendrá a su cargo la fiscalización de la obra de acuerdo a lo que establece la Ley de Obras Públicas.—

Artículo 8º— El gasto que demande el crédito que otorga el presente decreto será imputado a la partida 1—5—A—II—46 del Plan de Obras Públicas de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia —

Art 9º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M de EF y O P

DECRETO N° 7252 —

MINISTERIO DE ECONOMIA F. Y O. P.  
Salta, 5 de Febrero de 1965.

VISTO la renuncia elevada por el señor Roberto Eusebio García a la vivienda que le fuera adjudicada en el "Barrio Olavarría y San Martín" e identificada como Parcela 120

Catastro 41.868, de esta ciudad,  
Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º— Acéptase la renuncia presentada por el señor Roberto Eusebio García a la vivienda que le fuera adjudicada en el "Barrio Olavarría y San Martín" de esta ciudad, é identificada como parcela 120— Catastro N° 41.868.—

Artículo 2º— Adjudicase a favor del señor RAMON CUFF C.I. N° 1 38165, la vivienda ubicada en el "Baño Olavarría y San Martín", Parc. 120, Catastro N° 41.868, de esta ciudad —

Artículo 3º— Déjase establecido que para la adjudicación a que se refiere el artículo anterior, rigen las mismas cláusulas, condiciones y obligaciones establecidas en el decreto N° 9638 de fecha 11/10/63.—

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías**

**ES COPIA:**

**Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.**

Nombre y Apellido	L E	Parc.	Manz	Catastro
VEGA Gabriela Rosa	4604055	10	C	1584
OROSCO José Manuel	7153194	1	A	1559
GASIUK Víctor		3	A	1561
LAPRIDA Ramón	173012	4	A	1562

Art 3º — Los compradores constituirán hipoteca en primer grado a favor de la Provincia por el precio del inmueble.

Art 4º — El precio total de la vivienda ha sido fijado en \$ 350 000.— m/n más un interés del 6% anual sobre saldos

Art. 5º — Queda facultada Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, antes de elevar el legajo a Escribanía de Gobierno, a convenir con el adjudicatario la cuota mensual a pagar, siendo ésta como mínimo establecida en la suma de \$ 2 057, y como máximo el 25% de las entradas totales de grupo familiar, como así también la cuota de entrada que el adjudicatario pueda ingresar

Art 6º — Toda persona beneficiada con la adjudicación de la vivienda, en el acto de formalizarse la escritura respectiva, deberá efectuarlo conjuntamente con el cónyuge en el caso de ser casado, de acuerdo a la legislación vigente

Art. 7º — Los adjudicatarios deberán presentar ante Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia los antecedentes establecidos por las normas vigentes para crédito que tiene la Dirección de Viviendas, necesarios para la escrituración de la hipoteca correspondiente. En caso, de que alguno de los adjudicatarios no cumpliera con las condiciones de la reglamentación vigente, la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia elevará al Poder Ejecutivo las observaciones que correspondan

Art 8º — Los adjudicatarios ocuparán los inmuebles con el grupo familiar a su cargo de acuerdo a las declaraciones que obran en su legajo y en ningún caso podrán alquilar, dar en comodato, ceder, transferir y enajenar el inmueble, sin la previa autorización de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia

Art 9º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías**

**ES COPIA:**

**Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.**

**DECRETO N° 7253.—**

**MINISTERIO DE ECONOMIA F. Y O. P.**

Salta, Febrero 5 de 1965.

VISTO la nómina de adjudicatarios de viviendas construídas por la Provincia en la localidad de El Carril y lo dispuesto por decreto N° 6819/65,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º— Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por decreto N° 6819/65 a favor de los señores MOYA Roberto Domingo, DELFIN Enrique, CERBIAN LOPEZ Justo y URO Raúl Ceferino, de las viviendas construídas por el Gobierno de la Provincia en la localidad de El Carril.—

Artículo 2º— Adjudicase a favor de las personas que se nombran a continuación, las viviendas de la localidad de EL CARRIL, construídas por el Gobierno de la Provincia por intermedio de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

**DECRETO 7254**

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
Salta, 5 de febrero 1965.

Visto las renunciaciones formuladas y presentaciones efectuadas a los efectos de la adjudicación de parcelas fiscales y préstamos para la construcción de la vivienda propia, conforme a disposiciones de la Ley 1338 y el decreto N° 5690/64,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º — Acéptase al señor Eduardo Mario Fossati las renunciaciones formuladas a la adjudicación de la parcela fiscal 82 de esta capital, dispuesta por decreto N° 5416/64 como así también al crédito de \$ 1 000 000 m/n que se le acordara por decreto N° 5753/64.

Art 2º — Déjase sin efecto la adjudicación de la parcela fiscal adjudicada al señor Julio Oscar Závalo, por el artículo 2º del decreto N° 2966/64.

Art 3º — Adjudicase al señor JULIO OSCAR ZAVALA, la parcela 82, catastro 51392 de la Sección N, fracción 1, de la capital, con una superficie de 659 14 metros cuadrados, al precio de \$ 40 694,— m/n. (CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL) y sujeto a las mismas condiciones que establece el decreto N° 5416/64.

Art 4º — Adjudicase a doña MARIA MAGDALENA LINGUA VDA DE ZAVALA, la parcela 16, sección K, fracción 1, catastro 30192 de esta capital a' precio de 3 693 — m/n (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL)

Art 5º — Acuérdase un crédito de \$ 1 000 000 m/n. (UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL), destinado a la construcción de la vivienda propia, al señor CARLOS ALBERTO BARREIRO — L. E 6 854 842,— en las condiciones dispuestas por decreto N° 5753/64

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr Ricardo Joaquín Durand  
Ing Florencio Elías**

**ES COPIA:**

**Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.**

**DECRETO N° 7255**

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
Salta, 8 de Febrero de 1965  
Expediente N° 194—1965.

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo don Adolfo Rodríguez a las funciones que le fueran asignadas por decreto N° 6811 de fecha 5 de octubre ppdo; y siendo necesario, designar la persona que desempeñe las mismas,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 26 de enero ppdo. la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo don ADOLFO RODRIGUEZ.

Art. 2º — Encárgase del Despacho de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, al Agrónomo 2º Jefe de Departamento, de la misma, don UBALDO ALBERTO FERRARIS, quien al efecto queda investido de todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo, hasta tanto se determine sobre la provisión definitiva del mismo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías**

**ES COPIA:**

**Santiago Felix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.**

**DECRETO N° 7256.**

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública  
Salta, 8 de Febrero de 1965  
Expediente N° 5215/65.

VISTAS las notas Nros 71 — 73 y 74, elevadas por Jefatura de Policía de la Provincia con fechas 29 de enero del corriente año y atento lo solicitado en las mismas,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º — Designase en JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA, al personal que seguidamente se detalla, en los cargos que en cada caso se especifican y a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones:

- al señor FELIX ZENON SALUZZI (C. 1942 M I N° 7 264 573 D M. 63) en el cargo de Agente Uniformado (P. 1869), en vacante por renuncia de don Rufino Rodríguez.
- al señor ISIDORO ONTIVEROS (C 1938 M I. N° 7.248 263 D. M. 63), en el cargo de Agente Uniformado (P. 1873), en vacante por renuncia de don Santos Laimé, y en carácter de reintegro
- al señor GABRIEL MAMANI (C 1941 M. I N° 7 259 421 D M. 63), en el cargo de Agente Uniformado (P. 1871), en vacante por renuncia de don Simón Francisco Palacios.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Guillermo Villegas**

**Es Copia**

**Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública**

**DECRETO N° 7257**

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública  
Salta, 8 de Febrero de 1965  
Expediente N° 5023/65.

VISTA la observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia al decreto N° 6861 de fecha 11/1/1965, mediante el cual se designa al señor Daniel Cayo, en el cargo de agente de investigaciones de Policía de la Provincia a partir de la fecha que tome servicio;

Por ello, atento lo prescripto por el art 84 de la ley N° 707/57 y a la especial facultad

conferida por el art. 129 inc. 20) de la Constitución Provincial.

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 6861 de fecha 11 de enero de 1965.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Guillermo Villegas**

Es Copia:

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 2º — Minist. de Gob. J. & I. Pública

**DECRETO N° 7258**

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública  
Salta, 8 de Febrero de 1965  
Expediente N° 5228/65.

VISTO la nota N° 74— de fecha 2 de febrero del año en curso, elevada por la Dirección General de la Cárcel Penitenciaria y atento lo solicitado en la misma.

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º — Déjase establecido que la designación del señor MIGUEL ANGEL CHUI-CHUI RAMOS (C. 1930 — M. I. N° 7223.142) en el cargo de Auxiliar 3º (Personal Obrero y de Maestranza) de la Cárcel Penitenciaria, dispuesta por el artículo 1º inciso b) del Decreto N° 7033 de fecha 23—I—65, lo es a partir del día 12 de enero del corriente año

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Guillermo Villegas**

Es Copia:

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 2º — Minist. de Gob. J. & I. Pública

**DECRETO N° 7259**

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública  
Salta, 8 de Febrero de 1965

VISTA la nota N° 3—P—65 de fecha 1º de febrero del año en curso elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º — Déjase sin efecto las disposiciones contenidas en los artículos 2º y 3º del decreto N° 5442 de fecha 8 de octubre de 1964, mediante los cuales se asignaba funciones de Jefe de Archivo de la Dirección General del Registro Civil, a la oficial 7ª señorita MARIA ROSA SOLA y se confirmaban el cargo de Sub—Jefe de Archivo al auxiliar 5º señora JOSEFA MARISTANY DE DIP, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 2º — Minist. de Gob. J. & I. Pública

**DECRETO N° 7260**

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública  
Salta, 8 de Febrero de 1965  
Expediente N° 5082/65.

VISTAS las presentes actuaciones relacionadas con el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el señor José Antonio Calvo — Director de Rumbos Argentinos de L. R. 3 Radio Belgrano de Buenos Aires, y atento lo informado por Contaduría Gene-

ral de la Provincia a fs 7— vta. de estos obrados.

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA y el señor JOSE ANTONIO CALVO — Director de Rumbos Argentinos de L. R. 3 Radio Belgrano de Buenos Aires, y cuyo texto se transcribe a continuación.

“Entre el Gobierno de la Provincia de Salta representado en este acto, por S. S el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Dr. GUILLERMO VILLEGAS y el Sr. JOSE ANTONIO CALVO, director de “Rumbos Argentinos” de L. R. 3 Radio Belgrano y su cadena de Emisoras del Interior, se conviene lo siguiente:

“PRIMERO: “Rumbos Argentinos”, se compromete a difundir por intermedio de la Emisora L. R. 3 Radio Belgrano y su cadena del Interior, semanalmente los días sábados de 20 a 20,30 hs, audiciones de carácter informativo, de la actualidad Andina, como así también, comentarios editoriales o reportajes relativos a problemas o inquietudes de las provincias que conforman la zona andina con la participación de números artísticos de jerarquía y la conducción del programa a cargo de un animador de reconocida solvencia artística, como es, Ignacio de Soroa

SEGUNDO El director de Rumbos Argentinos se reserva el derecho de programación de las audiciones, las que tendrán carácter independiente y ajenas a las polémicas de índole política, a la cual se le imprimirá una orientación de cultura y espíritu de iniciativas y progreso de la región andina —

TERCERO Este convenio tendrá una duración mínima de tres meses a partir de la irradiación de la primera audición, el que podrá ser renovado de mutuo acuerdo entre las partes.—

CUARTO. El Gobierno de la Provincia de Salta abonará a “Rumbos Argentinos” de L. R. 3 Radio Belgrano de Buenos Aires y su cadena del Interior, en concepto de retribución por la participación de esa Provincia en las audiciones de referencia, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (m/n. 40.000) mensuales, la que deberá ser abonada indefectiblemente a los treinta días de iniciado el programa y sucesivamente en esa forma durante el término del presente convenio —

QUINTO Toda cuestión que se suscite durante la vigencia del presente convenio, será dirimida por la justicia ordinaria, a la cual se someten las partes constituyendo a tales efectos domicilio el Gobierno de la Provincia de Salta en calle Mitre n° 23, y Rumbos Argentinos” en la calle Carlos Calvo número 854 de la Ciudad de la Capital Federal —

Bajo tales conceptos firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor para un solo y único efecto, en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de enero de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) Fdo. JOSE ANTONIO CALVO.— Fdo. GUILLERMO VILLEGAS.—

Art 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará a la partida de “Propaganda y Publicidad” de la Dirección Provincial de Turismo y Cultura, presupuestos vigente. —

Art 3º — El presente decreto deberá ser refrendado por S. S el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas —

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 2º - Minist. de Gob. J. & I. Pública

**DECRETO N° 7261**

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública  
Salta, Febrero 8 de 1965.

Expediente n° 3749/64 y 3858/65 (N° 2153/59 y 3952/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto que el señor Martín Bartolomé Liendro, en su carácter de tutor de los menores Sara Esther, Oscar Guillermo, Elena del Valle y Clara Estela Rojas, solicita para los mismos beneficio de pensión, en sus carácter de hijos menores del jubilado fallecido, don Patricio Rojas, y,

**CONSIDERANDO**

Que a fs 3 del expediente n° 3952/64 que corre agregado testimonio que acredita el fallecimiento del causante, ocurrido el día 9 de julio de 1964, como así a fojas 5, 6, 7 y 8 del expediente de la referencia, el vínculo que une a los menores con el extinto,

Que por otra parte el señor Martín Liendro acredita su carácter de tutor de los menores Rojas, mediante testimonio expedido por el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ra Nominación, el que corre agregado a fs. 3/4;

Por todo ello, atento a las disposiciones del art. 55 inc. a) del Decreto Ley 77/56, Leyes 3372 y 3649 y al dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 14,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Art. 1º — Apruébase la resolución N° 652 J—(Acta n° 43) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 14 de enero de 1965, mediante la cual se acuerda el beneficio de pensión a los menores, SARA ESTHER, OSCAR GUILLERMO, ELENA DEL VALLE y CLARA ESTELA ROJAS en su carácter de hijos menores del jubilado fallecido don PATRICIO ROJAS y se establece que de la minoría de edad de los beneficiarios de la pensión que se acuerda en el presente decreto el haber respectivo deberá ser liquidado a favor del tutor de los mismos señor MARTIN BARTOLOME LIENDRO.—

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

**DECRETO N° 7262**

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública  
Salta, Febrero 8 de 1965

Expediente N° 3862/64—D(N° 4027/64, 1289/52 2346/63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto en el expediente del rubro la Resolución n° 662—J (Acta n° 44), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que se relaciona con el reajuste jubilatorio que solicita el señor JULIO DOUSSET en base a servicios reconocidos y declarados computables por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Comercio y Actividades Civiles, y,

Teniendo en cuenta que Sección Cómputos de la Citada Caja ha comprobado que el recurrente tiene derecho al reajuste de sus haberes jubilatorios,

Por ello, atento a las disposiciones del art. 37 de la Ley 774 reformada por Ley 1341, Ley 3372, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro en fs 15,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución n° 662—J (Acta n° 44), de fecha 28 de enero de 1965, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la que se reajusta el haber de la jubilación ordinaria anticipada que goza el señor JULIO DOUSSET M. I. N° 3 923 751, en el cargo de Jefe de Sección del Banco Provincial, en la suma mensual de \$ 760 00 m/n. (SETECIENTOS SE

SENTA PESOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios con más las bonificaciones por escala móvil, debiendo reajustarse el mismo a partir del 1° de abril de 1959 fecha de vigencia de la Ley 3372, en la suma de \$ 2 978,00 m/n (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/N), desde el 1° de noviembre de 1959 en \$ 3 208,00 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA NACIONAL), desde el 1° de diciembre de 1959 en \$ 3 470,00 m/n (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/N); desde el 1° de julio de 1960, en \$ 4 340,00 m/n (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/N) desde el 1° de agosto de 1961 en \$ 4 507,00 m/n (CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/N), desde el 21 de agosto de 1961 en \$ 8 434,00 m/n (OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL), desde el 1° de abril de 1962 en \$ 9 858,00 M/N (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/N), desde el 1° de noviembre de 1962 en \$ 10 610,00 m/n (DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/N) desde el 1° de enero de 1963 en \$ 12 249,00 m/n (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/N), desde el 1° de junio de 1963 en \$ 13.418,00 m/n (TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA NACIONAL) y desde el 1° de noviembre de 1963 en \$ 14 053,00 m/n (CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL).—

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

En Copia:

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

#### DECRETO N° 7263

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública  
Salta, Febrero 8 de 1965  
Expediente n° 3863/64—F—(N° 4218/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto este expediente en donde la señorita Marta Fleming Ortiz, solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en el Consejo General de Educación de la Provincia a fin de acreditarlos ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros, en donde gestiona beneficio jubilatorio;

Por ello, atento a lo informado por Sección Cómputos a fs. 6, lo dispuesto por el Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), y al dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 12 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución n° 659—J. de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 28 de enero de 1965, mediante la cual se reconocen y declaran computables los servicios prestados por la señorita MARTA FLEMING ORTIZ, en el Consejo General de Educación de la Provincia, para acreditarlos ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros, a los fines jubilatorios —

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

#### DECRETO N° 7264

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
Salta, Febrero 8 de 1965.  
Expediente N° 189/1965.

VISTO estas actuaciones por las que Administración General de Aguas de Salta eleva

para su aprobación la documentación técnica correspondiente a la obra n° 27/56 "Provisión Agua Corriente en Villa "San Antonio" Salta Capital", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \$ 5 090 395 m/n —

CONSIDERANDO:

Que esta obra dará solución definitiva al problema de abastecimiento de agua potable para los pobladores de dicha Villa, de acuerdo con las necesidades actuales y futuras,

Que la obra se llevará a cabo por "Cuenta de Terceros", es decir que será financiada íntegramente por los usuarios,

Atento a lo dictaminado por Consejo de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Art. 1° — Apruébase la documentación técnica correspondiente a la obra n° 27/65 de ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, "Provisión Agua Corriente en Villa San Antonio, cuyo presupuesto oficial asciende a la cantidad de \$ 5 090 395,00 m/n (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL).—

Art. 2° — Autorízase a ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA a convocar a Licitación Pública para la adjudicación y contratación de la obra de referencia —

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al CAP III, TIT 5 SUBT. A, R F I N° 44 FONDOS PROPIOS —

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

#### DECRETO N° 7265

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
Salta, Febrero 8 de 1965.

VISTO la renuncia presentada por la señora Elsa Velarde de Fernandez a la adjudicación de la vivienda que oportunamente le fuera otorgada por Decreto 7943/63, en el Barrio San José de esta ciudad, e individualizada como Parcela 2, manzana 91a, Catastro 40346, y,

CONSIDERANDO:

Que es de imperiosa necesidad la regularización de las viviendas construidas en el mencionado barrio, a fin de que la Provincia pueda recuperar los fondos invertidos en la construcción de dichas viviendas,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Art. 1° — Acéptase la renuncia presentada por la señora ELSA VELARDE DE FERNANDEZ a la vivienda individualizada como parcela 2 manzana 91a, Catastro 40346, del Barrio San José.—

Art. 2° — Adjudicase a favor del señor FRANCO TORRES la vivienda individualizada como parcela 2, manzana 91a, Catastro 40346, del Barrio San José —

Art. 3° — Déjase establecido que para la adjudicación a que se refiere el artículo anterior, rigen las mismas cláusulas, condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto N° 9638 de fecha 11/10/1963 —

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

#### DECRETO N° 7266

Salta, Febrero 8 de 1965  
Expediente N° 1014/65

Por las presentes actuaciones los Vecinos de la localidad de Amblayo y componentes de

la Agrupación "Gauchos de Güemes" de esa localidad, solicitan el otorgamiento de un subsidio el que será destinado a solventar los gastos que demanden las próximas fiestas patronales a realizarse en Amblayo,

Por ello, y atento lo informado a fs. 4, por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Art. 1° — Concédese un subsidio por la suma de DIECICEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 16.000,00 m/n), a favor de Vecinos y Agrupación Gauchos de Güemes de la localidad de Amblayo, para atender las fiestas patronales de la citada localidad.—

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General la suma de DIECICEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 16 000 m/n) a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para que a su vez haga efectiva dicha cantidad a los representantes de la Agrupación "Gauchos de Güemes", señores Alfredo Burgos y Vicente Guanuco y con cargo de oportuna rendición de cuenta —

Art. 3° — El gasto se imputará al Anexo B, Inciso I, OTROS GASTOS, Principal c)1, Parcial 5, Orden de Disposición de Fondos N° 169 del presupuesto vigente.—

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Guillermo Villegas

En Copia:

Miguel Angel Feltes (h)  
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

### EDICTOS DE MINAS

#### N° 19548 — EDICTO DE CATEO —

E. Juez de Minas notifica que Pedro César Díaz, el 27 de agosto de 1964 por expte N° 4758 —D. ha solicitado en el departamento de Güemes y Anta, cateo para explorar la siguiente zona: se parte del Morro de San Antonio y se mide 1.000 m. al este, luego 2 500 m. al norte, 4 000 m. al oeste, 5 000 m. al sud, 4.000 m. al este y finalmente 2 000 m. al norte para cerrar el perímetro de la superficie solicitada.— Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros — Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería.— R. Reimundín — Juez de Minas Interno — Salta 8 de Febrero de 1965.  
ANGELINA TERESA CASTRO — Secretaria  
Importe \$ 810.— e) 12 al 25/2/65

#### N° 19463. — EDICTO DE CATEO. —

El Juez de Minas notifica que Francisco Gavenda, en 1° de febrero de 1963 por expte. N° 4394—G, ha solicitado en el departamento de Los Andes cateo para explorar la siguiente zona: se parte de (M5) Mina Talismán — expte. 1414— midiéndose 6 050 mts con azimut de 25° hasta el punto "A"; luego 3.333,33 mts con azimut Oeste hasta "B"; 6.000 mts. con azimut Norte hasta "C"; 3.333,33 mts. con azimut Este, hasta D; finalmente 6 000 m. con azimut sud hasta "A". Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta superpuesta a las pertenencias de las minas "Carolina", expte 1207—L—1901, "La Orillera", expte. 62307—G—55, "Tincal" expte. 62308—G—55 y "Eduardo", expte. 64143—G—56 y a las servidumbres exptes. 64060—C—56 y 2390—G—57, quedando la superficie libre restante dividida en dos fracciones. El interesado opta por la fracción Oeste de 426 has. aproximadamente. Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería, Ricardo Reimundín, Juez Interno de Minas — Salta, 17 de diciembre de 1964.

ANGELINA TERESA CASTRO  
Secretaria

Importe \$ 810.— e) 4 al 17—2—65

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 19504 — Ministerio de E. F. y O. Públicas — A. G. A. S.

CONVOCASE a Licitación Pública para la contratación y ejecución con FINANCIACION de la Obra nº 14|65 "CANAL ESTE DESAGUES PLUVIALES CIUDAD DE SALTA", conforme especificaciones del pliego respectivo.—

FECHA DE APERTURA: 18—3—65 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado —

Presupuesto Oficial: m\$N. 213.392.029.00 — Pliego de Condiciones Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de la suma de \$ 6.000 00 de la A G A S Suñ Luis nº 52.—

**LA ADMINISTRACION GENERAL**

Salta, Febrero de 1965 —  
Valor al Cobro: \$ 820.00 e) 9|2 al 3|3|65

**LICITACIONES PRIVADAS**

Nº 19542 —  
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES  
ADMINISTRACION DEL NORTE  
LICITACION PRIVADA Nº 60/5813

Llábase a Licitación Privada Nº 60|5813, para la adquisición de productos químicos, con apertura en la Administración del Norte, Campamento Vespucio, el 12 de Marzo de 1965 a horas 10.30.—

Pliegos y consultas, en la Administración del Norte, Oficina de Compras en Paza; Representación Legal Y P F, Zuviría 356, Salta; Planta de Envasado, Alto de las Lechuzas, Banda del Río Salí, Tucumán y Dirección General, Roque Saenz Peña 777, Buenos Aires.— Pliegos sin cargo.—

Ing Eugenio L. Dalton  
Adm. Ace  
Valor al cobro \$ 425.— e) 12 al 16|2|65

**EDICTOS CITATORIOS:**

Nº 19454. — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. Nº 3877|V|62 s o p. p 16|3  
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que JOSÉ MATEO VICICH, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 1,05 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda), por medio del Canal Secundario Sud (compuerta Nº 5), con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 2,0000 Has del inmueble catastro Nº 476 ubicado en el departamento de CHICOANA.

SALTA,  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19453 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. Nº 6246|S|62. s o p p —16—3  
A los efectos establecidos en el Art 350 del Código de Aguas, se hace saber que JESUS SARAVIA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,042 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda), por medio del Canal Secundario Sud (compuerta Nº 12), con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 0,0800 Has. del inmueble denominado Lotes 1 y 2, catastro Nº 1158 y 1159, ubicado en el Departamento de Chitoana

SALTA,  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19452 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte Nº 3339/50 s r p. p—16—3  
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que IG-

NACIO GUAYMAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,74 l/segundo a derivar del Río Molinos (margen izquierda) por medio de la acequia "La Esquina" con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 1,4244 Has. del inmueble denominado "Tío Pampa", catastro Nº 477, ubicado en el Departamento de Molinos. En poca de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 24 horas en un ciclo de 12 días con todo el caudal de la acequia ya mencionada.

SALTA,  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19451 — EDICTO CITATORIO

REF. Expte.: Nº 14646|48 s.r.p. p—16—3  
A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas se hace saber que TADEA SOLALIGUE DE GUZMAN, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie bajo riego de 0,2200 Hts. del inmueble denominado EL CANDADO, catastro Nº 296, ubicado en el Partido de Seclantás, Departamento de Molinos, con una dotación de 0,115 l/segundo a derivar del Río Calchaquí (margen derecha). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 9 horas en un ciclo de 12 días con todo el caudal de la acequia El Monte.

SALTA,  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19450. — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte Nº 13991|48. s r.p. p—16—3  
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que DELFINA TAPIA DE COPA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 1,61 l/segundo a derivar del Río Amblayo (Margen Izquierda) con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie de 3,0700 Has del inmueble designado como FRACCION FINCA LOS ALAMOS Y EL BORDO, Catastro Nº 753, ubicado en el Departamento de SAN CARLOS. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 9 horas en un ciclo de 40 días con todo el caudal de la acequia Principal.

SALTA,  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19449 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. Nº 800|0|51 s o p p—16—3  
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que SANTIAGO CRISTOBAL ONTIVEROS tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública con carácter TEMPORAL—EVENTUAL para irrigar una superficie de 1,0000 Has del inmueble designado como Lote Nº 4 (Fca Fca El Durazno), catastro Nº 679, ubicado en el Departamento de Metán con una dotación de 0,52 l/seg a derivar del río Yatasto (margen izquierda) por medio de un canal comunitario.

SALTA, 27 de Enero de 1965.  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19448 — EDICTO CITATORIO.

REF. Expte. Nº 3001|V|50 p—16—3. s r p  
A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas se hace saber que ISOLINA M DE VALDEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 256,80 metros cuadrados del inmueble denominado Casa y Sitio, catastro Nº 269, ubicado en el Dpto de Cafayate, con una dotación de 0,013 l/seg. a de-

rivar del río Chuscha margen derecha por la acequia Principal. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos cada 25 días con todo el caudal de la acequia principal; es decir con el 50% del caudal total que sale de la represa.

SALTA,  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19447 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. Nº 1025|G|63 s o p p—16—3  
A los efectos establecidos en el Art 350 del Código de Aguas, se hace saber que CRUZ GONZALEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,042 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda) por medio del Canal Secundario Sud, Compuerta Nº 5 con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 0,0800 Has. del inmueble catastro Nº 82, ubicado en el Departamento de CHICOANA.

SALTA,  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

**REMATE ADMINISTRATIVO**

Nº 19547.— Por FEDERICO CASTANIE  
Administrativo — Terreno 10 x 32 mts.  
BASE: \$ 3 333 32

El día Miércoles 24 de Marzo de 1965, a horas 18, en mi escritorio J. M Leguizamón 675, ciudad de Salta, remataré un terreno ubicado en la calle 12 de Octubre entre Junín y Pedernera, con 10 mts. de frente por 32 mts de fondo. Cat. 3218 —Sec G— Manz 20 Parc 18. Títulos: Libro V 1, Folio 8; As 6 de Capital; con la base de 3 333 32 (2|3 val Fiscal) Seña 20% Saldo al aprobarse la subasta Comisión de Ley a c|compañador Ordena Dirección General de Rentas en exp 6896|60 contra José Mamani Espagne — Juicio de Apremio. Edictos por 1 día Boletín Oficial y 8 días diario el Intransigente

Importe \$ 325 — e) 12|2|65

**CONCURSO DE PRECIOS**

Nº 19550 —  
CASINO DE SALTA  
CONCURSO DE PRECIOS

FECHA DE APERTURA: 18|2|65 HORAS: 12  
Llábase a Concurso de Precios para la Concesión de la explotación del Buffet del Casino Provincial de Salta.

- 1º —El tiempo que dure la concesión será de 3 meses como mínimo y hasta la terminación de las obras de ampliación del local (o sea 6 meses como máximo)
- 2º —El Concesionario deberá poseer todos los elementos necesarios para la instalación de un buffet de primera categoría
- 3º —El horario de apertura y cierre será a consideración del Concesionario en las horas que no funcione el Casino, quedando obligado a hacerlo una hora antes de la apertura de la sala de juego y hasta una hora después del cierre de la misma
- 4º —El servicio consistirá en venta de bebidas, comidas, café, etc. al público y personal del Casino
- 5º —El Concesionario se obliga a poner a la vista del público la lista de precios
- 6º —El precio del arriendo será propuesto por el interesado, haciendo constar asimismo el servicio que prestará en forma detallada
- 7º —Los gastos de luz, obras sanitarias e impuestos correrán por cuenta del Concesionario en la medida que le corresponda
- 8º —En el servicio de atención al personal del Casino, el mismo gozará de un descuento sobre el precio de lista que será

propuesto por el Concesionario y sometido a aprobación del Banco.

- 9º.—Cualquier punto no previsto en el presente Llamado a Concurso de Precios, será considerado por ambas partes
- 10º.—Queda terminantemente prohibido al concesionario despachar cualquier clase de bebida, comida, café, etc. en la sala de juego.

Valor al Cobro \$ 415, e) 12 y 15—2—65

## SECCION JUDICIAL

### EDICTOS SUCESORIOS

Nº 19543 — RAFAEL ANGEL FIGUEROA Juez de 1ra Instancia y 4ta Nominación C y C cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE SAN TIAGO FLORES a que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley

Salta, 8 de Febrero de 1965.

**Dr. MANUEL MOGRO MORENO**  
Secretario

Importe \$ 295.— e) 12 al 25—2—65

Nº 19531

MILDA ALICIA VARGAS— Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud—Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CESAR ENRIQUE VILLAGRA para que hagan valer sus derechos—Secretaría, ocho de Febrero de 1965 — Elsa B. Ovejero—Secretaria —

**Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO**  
Secretaria

Juzgado de 1º Instancia — Civil y Comercial Metán — Salta

Importe \$ 295.— e) 11 al 24—2—65

Nº 19510 — El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de Don Pascual Silvestre a fin de que hagan valer sus derechos.

Salta, febrero 8 de 1965

**J. ARMANDO CARO FIGUEROA**  
Secretario — Letrado

Juzg. 1ro. Int. 1ra. Nom. C. y C.

IMPORTE: \$ 295.— e) 10 al 23—2—1965

Nº 19498 — SUCESORIO:

Juez Civil y Comercial Primera Nominación Dr. Ernesto Saman, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ACUÑA y FELISA RODRIGUEZ DE ACUÑA — Habilitase la feria de enero próximo — Armando J. Caro Figueroa — Secretario —

Salta, diciembre 21 de 1964.—

**J. Armando Caro Figueroa**  
Secretario — Letrado

Juzg. 1ro Int. 1ra. Nom. C. y C

Importe \$ 295 00 e) 9 al 22—2—65

Nº 19494

**SUCESORIO — ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR**, Juez en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA CHOCOBAR DE TOLABA —

Salta, febrero 3 de 1965 —

**Dr. Milton Echenique Azurduy**  
Secretario

Importe 275 — e) 8 al 19/2/65

Nº 19485.

RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña GREGORIA ARIAS Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño

Salta, 20 de Noviembre de 1964

**Dr. ROBERTO FRIAS**

Secretario - Juez III Nom. C y C

Importe \$ 295.— e) 5 al 18—2—65

Nº 19473.

El Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña Asunción Córdoba, para que hagan valer sus derechos.

Salta, 17 de noviembre de 1964

**Dr. MANUEL MOGRO MORENO**

Secretario

Importe \$ 295.— e) 4 al 17—2—65

Nº 19461 — SUCESORIO.

El Señor Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO DEL PINO.

SALTA. Febrero 2 de 1965.

**Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA**

Secretario

Importe \$ 295.— e) 4 al 17—2—65

Nº 19460 — SUCESORIO.

El Señor Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Teresa Morillo de Ruiz, por diez días Salta, 30 de Setiembre de 1964.

**Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY**

Secretario

Importe \$ 295.— e) 4 al 17—2—65

Nº 19458 — EDICTO SUCESORIO

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez Civil y Comercial de 1ª Instancia, 5ª Nominación, cita, llama y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ALEJANDRO HASSAN a efecto de que haga valer sus derechos. Publíquese edictos por diez veces

SALTA. 18 de diciembre de 1964

**Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA**

Secretario

Importe \$ 295.— e) 3 al 16—2—65

Nº — 19457 — EDICTO SUCESORIO.

El Dr. Ernesto Saman, Juez Civil y Comercial de 1ª Nominación, por el presente cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los acreedores y personas que se crean con derecho a la sucesión de doña ELENA AGAPITA VILLANUEVA DE FLORES — Publíquese por diez días.

Salta, 17 de diciembre de 1964.

**J. ARMANDO CARO FIGUEROA**

Secretario - Letrado

Juzg 1º Inst. 1ra Nom C. y C.

Importe \$ 295.— e) 3 al 16—2—65

Nº 19431. — EDICTO SUCESORIO —

Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Inst. en lo C y C. 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ZACARIAS SARAVIA MARTINEZ a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.—

Salta, Diciembre 15 de 1964.— Dr Manuel Mogro Moreno — Secretario —

Importe \$295.— e) 2 al 15/2/65

### REMATES JUDICIALES

Nº 19541 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

— JUDICIAL —

SIERRA SIN-FIN

SIN BASE

El día 23 de Febrero pxmo a las 18 hs, en mi escritorio Caseros Nº 987, Salta. Remataré SIN BASE. 1 sierra sin fin completa con motor accionador Nº 847, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. José H. Caro, domiciliado en calle C Pellegrini Nº 598 Ciudad, donde puede revisarse. En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta de mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa Ordena Sr Juez de 1ra Instancia 3ra. Nominación C. y C. en juicio 'Ejecutivo — NICOLAS RESTON vs JOSE H CARO, expte. Nº 29.197/64' Comisión c/

comprador. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 295.— e) 11 al 15/2/65

Nº 19540 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

— JUDICIAL —

HELADERA FAMILIAR Y ARMARIO METALICO — SIN BASE

El día 19 de febrero pxmo a las 17 hs., en mi escritorio Caseros Nº 987, Ciudad. Remataré, SIN BASE, 1 heladera eléctrica marca "GENERAL ELECTRIC", color blanca y 1 armario metálico, color verde de 2 puertas, color gris, marca "DELAPORTE", todo en buen estado y que se encuentran en poder de la depositaria judicial Sra Victoria Torres de Herrera, en calle 20 de Febrero Nº 1245 —Departamento B— Ciudad, donde puede revisarse. En el acto de remate el comprador entregará el 30 % del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia 4ª Nominación C. y C, en juicio "Ejecutivo — LA CONFIANZA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S A. vs AGUSTIN HERRERA, expte. Nº 32 257/64" Comisión c/comprador Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 295.— e) 11 al 15/2/65

Nº 19539 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

El día 15 de febrero pxmo a las 17 hs. en mi escritorio Caseros Nº 987, Ciudad, Remataré, SIN BASE, 1 juego de comedor estilo americano compuesto de 1 mesa c/base de fórmica, 6 sillas tapizadas y aparador con vitrina, el que se encuentra en poder del subcripto donde puede ser revisado dentro del horario de 16 a 20 hs. En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio "Ejecutivo — LAZARO DOLENSKY vs SEBASTIAN ORTEGA DONAIRE, expte Nº 1233/64" Comisión c/comprador. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 295.— e) 12 al 15—2—65

Nº 19536 —

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106**  
Remate Judicial — Una Heladera marca "Novel" — BASE: \$ 34.580,00%.

El 25 de Febrero 1965, hs. 18.15, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré con base de \$ 34.580 00 m/n., una heladera marca "Novel" de 11 1/2 pies Nº 193728 en regular estado, puede verse en Florida 56, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base Ordena Juez 1ra. Instancia C.C. 4ª Nominación. Juicio: Saicha. José Domingo vs. D'Angeliz, Humberto'. Ejecución Prendaria. Expte. Nº 29.114/63 Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 2 días B. Oficial y El Economista. Importe \$ 295.— e) 11 al 12/2/65

Nº 19535 —

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106**  
Camión marca "Voivo" BASE \$277 360%

El 25 de Febrero de 1965, a hs. 18, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré, con base de \$ 277 360,—m/n un camión marca "Voivo", modelo 1946, motor Nº T 44234, chasis largo, baranda madera, c/6 ruedas armas medida 900 x 20, puede verse en Finca "San Luis", camino a Campo Quijano Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez 1ra Instancia C.C. 3ª Nominación Juicio Saicha, José Domingo vs. González José Ataliva". Ejec. Prend Expte.: 25 469/62. Edictos por 2 días

B. Oficial y El Tribuno.— Seña 30%. Comisión cargo comprador. Importe \$ 405.— e) 11 y 12/2/65

Nº 19532—

**POR: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS JUDICIAL**

— Una Heladera marca "SIAM"—

El 4 de Marzo de 1965, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré SIN BASE, una heladera marca SIAM, modelo 100, equipo Nº 1 049 126 gabinete Nº 94 680, la que puede ser revisada por los interesados en Zuviria 100 Ciudad. En el acto 30% seña a cuenta precio. Comisión cargo comprador. Edictos tres días en B. Oficial y El Intransigente con diez días de anticipación a la fecha fijada para la subasta. Ordena Sr Juez de 1ª Inst C. y C. 3ª Nom., en juicio: "LERMA S R L vs. Suasnar Ramón R y Carrizo de Aguirre, Jone—Ejecución Prendaria"— Importe \$ 295.— e) 11 al 15/2/65

Nº 19529.—

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL**

—DERECHOS Y ACC | INMUEBLES— SIN BASE

El día 25 de febrero pmo. a las 17.30 hs, en mi escritorio. Caseros Nº 987—Ciudad. Remataré, SIN BASE, los derechos y acciones que le corresponde al Sr Adán O. Carrasco sobre el inmueble designado como lote Nº 22 manzana 63b del plano archivado en Declón Gral. de Inmuebles con el Nº 2858—Catastro Nº 21.678— Valor fiscal \$ 6 900 — c|TITULO registrado al folio 359 asiento 712 del libro 12 de P. de Ventas — En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena. Sr. Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación C. y C. en juicio "Ejecutivo — ARMANDO LEDESMA Y CIA VS ADAN O. CARRASCO, expte. Nº 47 128/64". Comisión c|comprador — Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente — **JOSE ALBERTO CORNEJO** Importe \$ 405.— e) 11 al 15/2/65

Nº 19528—

**EN TARTAGAL POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — HELADERA MOSTRADOR — SIN BASE**

El día 26 de febrero pmo. a las 17.30 hs, en mi escritorio Caseros Nº 987—Salta, Remataré, SIN BASE, 1 heladera tipo mostrador, marca "SIAM" de 3 puertas, color mármol, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr Fermín Mejías, domiciliado en calle Rivadavia Nº 900 de la Ciudad de TARTAGAL.— En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa — Ordena: Sr Juez de Ira. Instancia 5ª Nominación C. y C, en juicio "Ejecutivo — WILLIAM ERNST ROBERTS VS FERMIN MEJIAS, expte Nº 8913/63"— Comisión c|comprador — Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente — **JOSE ALBERTO CORNEJO** Importe \$ 295 — e) 11 al 15/2/65

Nº 19527—

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — TRANSMISOR—RECEPTOR Y ESCRITORIO SIN BASE**

El día 26 de febrero pmo a las 17— hs en mi escritorio Caseros Nº 987 — Ciudad Remataré, SIN BASE, 1 transmisor receptor a acumuladores banda comercial para radio teléfono de 80 W de potencia con dina motores de 24 V. a 750 V. en perfecto funcionamiento y 1 escritorio de madera de 5 cajones, en regular estado, todo lo cual se encuentra en poder del depositario judicial Sr Alberto

Padilla, domiciliado en calle Carlos Pellegrini Nº 555 de la Ciudad de ORAN, donde puede revisarse.— En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa — Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — WINCO S.A. VS. ALBERTO PADILLA, expediente Nº 46.665/64"— Comisión c|comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—

**JOSE ALBERTO CORNEJO** Importe \$ 295.— e) 11 al 17/2/65

Nº 19526—

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — VITRINA C|24 CAJONES SIN BASE**

El día 25 de febrero pmo a las 17 — hs. en mi escritorio: Caseros Nº 987 — Ciudad, Remataré SIN BASE, 1 vitrina c| 24 cajones, en buen estado, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr Praxedes Cebrián, domiciliado en B Mitre Nº 996 — Ciudad, donde puede revisarse.— En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena. Sr. Juez de Paz Letrado Nº 1, en juicio: "Ejecutivo — SE-GON MARTINEZ Y CIA S R L VS PRA-XEDES CEBRIAN, expte. Nº 13 158/64" — Comisión c| comprador.— Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente —

**JOSE ALBERTO CORNEJO** Importe \$ 295.— e) 11 al 12/2/65

Nº 19525 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL

**JUEGO COMEDOR Y LAVARROPA SIN BASE**

El día 23 de febrero próximo a las 17, hs en mi escritorio, Caseros Nº 987, Salta, Remataré, SIN BASE, 1 juego de comedor provenzal francés de lujo, compuesto de 1 mesa extensible, un bargueño de 4 puertas, 1 aparador de 4 cajones y 12 sillas tapizadas en cuero, en buen estado y 1 lavatopa eléctrica marca "LAHOZ" nº 178 399, sin funcionar y todo lo cual se encuentra en poder del depositario judicial Sr. José Viñals, domiciliado en Avda. Chile nº 1326, Ciudad, donde puede revisarse — En el acto de remate el comprador entregará el 30 % del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la Causa — Ordena; Sr Juez de Ira Instancia 4ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — JOSE VIÑALS Y CIA. S.R.L. vs. JULIO RUEDA, expte. Nº 32.270/64"— Comisión c|comprador — Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

**JOSE ALBERTO CORNEJO** Importe \$ 295 00 e) 11 al 12—2—65

Nº 19524 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL

**2 VITRINAS C|12 CAJONES**

**SIN BASE**

El día 25 de Febrero pmo a las 18. hs, en mi escritorio Caseros Nº 987, Salta Remata re, SIN BASE, dos vitrinas c|12 cajones cada una, las que se encuentran en poder del depositario judicial Sr Práxedes Cebrián, domiciliado en B. Mitre Nº 996—Ciudad, donde pueden revisarse — En el acto de remate el comprador entregará el 30 % del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa Ordena: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 1, en juicio: "Ejecutivo — DRO-GUERIA Y FARMACIA SUD AMERICANA S. R. L vs. PRAXEDES CEBRIAN, Expte Nº 13 016/64". Comisión cargo comprador — Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El

Intransigente.

**JOSE ALBERTO CORNEJO** Importe: \$ 295.00 e) 11 al 12—2—65

Nº 19515 — POR: EFRAIN RACIOPPI Tel. 11.106 — Remate Judicial — 60 pares de botas — Sin Base

El 18 Febrero 1965, horas 18 45, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base, Sesenta pares de botas nuevas, tipo vaqueras y media caña en mi poder donde pueden verse, Ordena Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2. Juicio Embargo Preventivo "Mendoza, Atamurano, Ely Exa tación, Bernardón Natividad del Carmen y otros vs. Aranda, Alejandro Porfilio" Expte.: Nº 1093/64. Seña 30%. Comisión cargo comprador Edictos 3 días B Oficial, 2 El Tribuno. IMPORTE \$ 295 — e) 10 al 12—2—1965

Nº 19514 — POR: EFRAIN RACIOPPI Tel. 11.106 — Remate Judicial — Estantería y Vitrina — Sin Base

El 18 Febrero 1965, horas 19 en mi escritorio Caseros 1856 ciudad remataré Sin Base Dos estanterías de 3mts. 70 cms. c|u de alto x 2 mts de alto y 30 cms de ancho, pintada color celeste de maderas y Una vitrina exposición de madera de 2mts de largo, 0 50 cms. de ancho x 1 mts de alto, de 3 puertas, color celeste en poder dep judicial Sra Zunilda Jorgehna S. de Novak, puede verse en calle 20 de Febrero 256 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Prov. de Salta. Ordena Juez Paz Letrado Nº 2 Juicio Ejecutivo: Altobelli, Valentín Hnos vs Arnaldo Vicente Antonio Novak, "Expte 11 779/64 Seña 30 por ciento. Comisión cargo comprador Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. IMPORTE. \$ 295.— e) 10 al 12—2—1965

Nº 19512 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO Judicial — Inmueble en Campo Quijano — Base \$ 206.120

El día 15 de marzo próximo a las 17 horas, en mi escritorio Caseros Nº 987 — Ciudad, REMATARE, con BASE DE \$ 206 120 — m.n., el inmueble ubicado en calle Sarmiento entre las de 9 de Julio y 25 de Mayo del Pueblo de Campo Quijano Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia, con medidas aproximadas de 10 — mts de frente por 43 — mts de fondo y con la superficie y linderos que le acuerda su TITULO registrado a los folios 145 y 150 asientos 5 y 4 del libro 8 de R I de Rosario de Lerma Catastro Nº 702 — Valor fiscal \$ 67 000 — m.n. En el acto de remate el comprador entregará el 30 por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena Sr Juez de Ira Instancia Ira Nominación C y C, en juicio "Ejecución Hipotecaria — MANUEL ROMANO VS JUAN ALEJANDRO VARGAS, Expte Nº 47 601 64" Comisión c|comprador — Edictos por 10 días en Boletín Oficial, 5 en El Economista y 5 en EL INTRANSIGENTE IMPORTE \$ 405 — e) 10 al 23—2—1965

Nº 19508 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES SIN BASE

El día 15 de febrero de 1965 a hs 11 en e escritorio de Buenos Aires 80 de esta ciudad remataré sin base y al mejor postor, los derechos y acciones que le corresponden al ejecutado sobre dos lotes de terreno ubicados en Colonia Santa Rosa (Dpto de Orán) de 3 hectáreas cada uno, unidos entre sí, de acuerdo al plano archivado en Dirección de Inmuebles bajo el nº 304, título, extensión y demás circunstancias surgen de su título registrado a folio 104 asiento 122 del Libro "H" de Títulos de Orán — Seña en el acto 30% — Los derechos y acciones que se rematan, le corres

ponden al ejecutado por contrato de compra y venta de fecha 3 de mayo de 1953... con el vendedor don Robustiano...

Nº 19503

POR: RICARDO GUDINO JUDICIAL - UNA FINCA UBICADA EN EL DPTO. DE ANTA - BASE: 1 146 666...

EL DIA 22 DE MARZO DE 1965 - HORAS 18 00 - CASEROS 823 - SALTA - PLANTARE CON BASE DE \$1 146 666...

Ordena el Señor Juez de Primera Instancia de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial en juicio CALBERTO...

Nº 19495

POR EFRAIN RACIOPPI - Tel. 11 106 Derechos y acciones sobre finca ubicada en 'La Caldera' - BASE \$ 57 000 00

El 26 de Febrero de 1965 a las 12 hs. en el auditorio calle Caseros 1823...

Nº 19484 - Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL - Inmuebles en Orán El viernes 26 de Febrero a las once horas en el hall del Banco de la Nación Argentina...

EJECUCION HIPOTECARIA BANCO DE LA NACION ARGENTINA Vs REYNALDO FLORES Y OTROS, expediente nº 391...

Nº 19469 - POR EFRAIN RACIOPPI

Teléfono 11 106 REMATE JUDICIAL UNA CASA EN ESTA CIUDAD BASE \$ 110 000,-

El 26 de Febrero de 1965 a las 12 hs. en el auditorio calle Caseros 1823...

Nº 19445 - Por JOSE ALBERTO CORNEJO

JUDICIAL - INMUEBLES - CAMION Y TRACTOR EN METAN

El día 18 de febrero primer a las 11 hs. en la Audiencia de la Ciudad de METAN...

"Emb. Preventivo - ANGEL ALONSO VS. FELICIANO S. DIAL" Expte nº 4119/64 - Embargo de arrendamiento...

POSESION PRELIMINAR:

Nº 19500 - En virtud de Cuarta Nominación Civil y Comercial Distrito Judicial del Centro, en el Juicio nº 19500...

Salta, Febrero 3 de 1965 ALBERTO CARDO AMERISSE Jefe de Sala y Comercial Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA Secretario

POSTERG. DE CONVOC. DE ACRE.

Nº 19477 - El día 11 en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación Civil y Comercial, en postergación de la REUNION DE ACREEDORES DE LA COMPAÑIA TORON DE LA FIRMA LUIS A. CARIOLA...

Salta, 3 de Febrero de 1965 Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA Secretario

CITACIONES A JUICIO

Nº 19490 - EDICTO - El día 10 de febrero primer a las 11 hs. en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación...

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA Secretario

SECCION COMERCIAL

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 19538 - DISOLUCION DE SOCIEDAD - En virtud de lo que se hace saber que a instancia de DONA EL BORDO Sociedad de Responsabilidad Limitada...

JUAN PABLO ARIAS Escribano Público Inburo te \$ 405 - e) 12 al 18-2-65

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**

**Nº 19545 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**  
El que suscribe MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ transfiere negocio sito en calle Caseros 202—204 al señor Alberto Alberto toda la existencia de despensa y carnicería al por menor, cualquier oposición dirigirse a calle Ameghino 224. — Salta, Febrero 11 de 1965  
Importe \$ 405.— e) 12 al 16—2—65

**Nº 19516 — TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO:**

Notifícase a los interesados que la razón Social Meljim J. Mukdsi y Cia. S.R.L. vende al señor Durgan Mukdsi, el negocio de ramos generalés ubicado en la localidad de Río del Valle de la Provincia de Salta, con existencias, muebles y útiles e instalaciones. No incluye la venta, transferencia de cuentas a cobrar ni cuentas a pagar.  
El comprador se constituye en Garantes solidario y principal pagador del pasivo que la vendedora tuviera el 31—12—64.—  
Oposiciones Mitre 396 de esta ciudad, Escribanía, Susana H Ramos —  
Importe: \$ 405 00 e) 10 al 16—2—65

**EMISION DE ACCIONES**

**Nº 19499 SULFATERA S A M I C.**  
Se comunica que el Directorio ha resuelto emitir las series números 11 a 17 en acciones ordinarias clase "A", 5 votos o sea 21.000 acciones por \$2 100 000, que se ofrecen en suscripción a los señores accionistas.  
El Directorio Sulfatera S A M I C.  
Importe \$405 — e) 9 al 15/2/65

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS**

**Nº 19546 — "MERIDIANO S A C I F I"**  
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Marzo de 1965, a horas 16, en el domicilio de la Sociedad Avda. Sarmiento Nº 8, para tratar la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1 — Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Reparto de Utilidades e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio Nº 1, cerrado el 31 de Octubre de 1964;
- 2 — Retribución del Directorio y Síndico,
- 3 — Elección de un Síndico Titular y un Suplente;
- 4 — Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de Asamblea

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 25 de nuestros Estatutos respecto del depósito de las acciones en Secretaría de la Sociedad para tener derecho a asistencia y voto en la Asamblea.

**EL DIRECTORIO**

Importe \$ 405.— e) 12—2 al 18—2—65

**Nº 19530 — CITACION A ASAMBLEA:**

El Club de Caza y Pesca "LAS TIENDITAS" invita a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que de conformidad al Art 27 de los Estatutos se realizará el día 28 de Febrero de 1965, a horas 10 (diez) en Joaquín Castellanos Nº 625 de esta ciudad, debiendo considerarse lo siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Designación de dos socios para suscribir el Acta de la presente Asamblea.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General del Ejercicio comprendido entre el

14 de Diciembre de 1963 y el 14 de Diciembre de 1964.

3º) Renovación parcial de H. Comisión Directiva, debiendo elegirse los siguientes cargos por el término de:

- PRESIDENTE ( 1 año)
- VICE PRESIDENTE ( 2 años)
- SECRETARIO ( 1 año)
- PRO SECRETARIO ( 2 años)
- PRO TESORERO ( 2 años)
- VOCAL TITULAR 2º ( 2 años)
- VOCAL TITULAR 3º ( 2 años)
- VOCAL TITULAR 4º ( 2 años)
- VOCAL SUPLENTE 2º ( 2 años)
- VOCAL SUPLENTE 4º ( 2 años)
- Comisión Revisores de Cuenta ( 1 año)

**MARTIN NUÑEZ**

Presidente

**MARIANO PASTOR LASPIUR**

Secretario

Importe. \$ 405.00 e) 11 al 17—2—65

**Nº 19519—**

**CENTRO ARGENTINO DE SOCORROS MUTUOS — Avda. Sarmiento 277 — Tel.12086 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**  
Salta, enero 15 de 1965.

De conformidad con lo previsto por el Art. 69 del Estatuto Vigente, convócase a los asociados del Centro Argentino de Socorros Mutuos al acto eleccionario que tendrá lugar el día 21 de febrero próximo, a partir de las 8,30 hs en su sede social de Av. Sarmiento 277, para continuar luego en Asamblea General Ordinaria a las 18 hs. del mismo día, de conformidad con lo que establece el Art. 60, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º—Izamiento de la Bandera Nacional.
- 2º—Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
- 3º—Homenaje a los socios y familiares de socios fallecidos.
- 4º—Proclamación a los socios y familiares electos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Titulares, Tres Vocales Suplentes, Tres miembros del Organó de Fiscalización por un año.
- 5º— Consideración de la Memoria, Balance, Cálculo de Recursos y Pérdidas, Inventario e Informe del Organó de Fiscalización.
- 6º—Informes de Presidencia, Secretaría y Tesorería.
- 7º—Designación de dos asambleístas para que firmen el Acta Aprobada.

(Art. 56.— Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad de los socios con derecho a voto y, una hora más tarde, con el número que hubiere).

**JOSE RIOS — SECRETARIO**

**P MARTIN CORDOBA — PRESIDENTE**

Importe \$ 405 00 e) 10 al 12/2/65

**Nº 19506**

**ASISTENCIA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA) — SALTA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido por el artículo 36 de los Estatutos Sociales llámase a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Febrero de 1965, a hora 18,30 para tratar la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Lectura y aprobación del Acta Anterior
- 2º) Designación de dos asociados para firmar el acta
- 3º) Consideración de la Memoria y Balance de Gastos y Recursos del Ejercicio Financiero 1963|1964 e informe del Organó de Fiscalización.—
- 4º) Elección de autoridades de acuerdo a lo estatuido por el Art. 35 Inc b) del Estatuto Social según el siguiente detalle:  
1 Presidente (Por terminación de mandato)  
1 Secretario (Por terminación de mandato)  
1 Tesorero (Por terminación de mandato)  
1 Vocal Titular 1º (Por terminación de mandato)

1 Vocal Titular 3º (Por terminación de mandato)

1 Vocal Titular 4º (Por terminación de mandato)

1 Vocal Titular 2º (Por renuncia)

1 Vocal Titular 5º (Por cesantía)

3 Vocales Suplentes

2 Síndicos Titulares

2 Síndicos Suplentes

5º) Designación a propuesta de la C D de Dos Delegados Titulares y Dos Suplentes a los Congresos de la Federación de Mutualidades del Personal de Agua y Energía Eléctrica, con amplias facultades que sean socios activos agente de la Empresa, que durarán en sus mandatos por el término de un año y serán munidos de sus respectivos credenciales, Art. 35, Inciso e) del Estatuto Social.

6º) Consideración de la solicitud de reincorporación del Señor Hipólito Costas.—

NOTA: Art. 40— Ninguna Asamblea de asociados sea cual fuere su número podrá considerarse no incluidos en la convocatoria en consecuencia todos los asociados o Delegados a la misma deberán hacer llegar al seno de la C.D. u Organó de Fiscalización según corresponda, con la debida anticipación los asuntos que consideren deban incluirse en la Orden del Día —

Art 43— La Asamblea no podrá constituirse dentro de la hora fijada en la Convocatoria si no se halla presente o representada la mitad más uno de los socios con derecho a voto pero transcurrida una hora, Asamblea será válida con el número que hubiera concurrido —

Salta, 5 de Febrero de 1965

**POR LA COMISION DIRECTIVA**

**UDO A. ZORRILLA — Secretario**

**MARIO J. DA FORNO — Vice—Presidente**

Importe \$ 495.— e) 9 al 22/2/65

**Nº 19400 — "LA LOMA" Inmobiliaria Comercial y Financiera S. A. Belgrano 223 — Salta CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de "La Loma" Inmobiliaria, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social en esta ciudad de Salta, Av. Belgrano Nº 223, para el día 25 de febrero de 1965, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Consideración de los documentos prescritos por el art 847 inc. 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31/12/1964
- 2º) Consideración del Decreto 1793/56 sobre términos para la publicación de edictos.
- 3º) Nombramiento de síndicos, titular y suplente.
- 4º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados provisorios correspondientes hasta tres días antes del señalado a la fecha de la misma. El Director.

Importe \$ 810.— e) 25/1 al 12/2/65

**JURISPRUDENCIA**

**SENTENCIAS :**

**Nº 19544 — EMBARGO PREVENTIVO** Contracautela Fianza personal. Omisión del lugar y fecha del pagaré — Pagaré suscripto en nombre de una sociedad.—

- 1 — El pagaré no vale como tal si carece de la mención del lugar y fecha en que ha sido firmado.
- 2 — Si el documento de crédito en que se funda el pedido de embargo preventivo está suscripto por autorización o mandato de/

que aparece obligado, debe acreditarse la suficiencia del poder, acompañándose el respectivo instrumento o mencionando los datos del su registro

- 3 — La caución exigida por el art. 380, C. Proc. a quienes soliciten un embargo preventivo en las condiciones del art. 379, no es la mera caución juratoria prevista en el art. 385, sino que ha de ser una garantía real o fianza suficiente a criterio del Juez.
- 4 — La facultad del Juez para valorar la fianza que debe otorgar quien solicite un embargo preventivo conforme al art. 380 C. Proc., está delimitada en la medida en que la certidumbre acerca de la solvencia del fiador, se proyecte objetivamente a través de las constancias arrimadas.

196 C. J. Sala 1ra, Junio 23 de 1964.—

'CAMIN, León vs. MAZZOCONE y DETO MASO — Embargo Preventivo'.

FALLOS, T. XVII, pág. 578|594.—

El Dr. Milton MOREY, dijo:

I.— Que en la memoria presentada por la sociedad recurrente a fs. 11|13, sosteniendo el recurso de apelación concedido a fs. 7 vta., solicita la revocatoria de la providencia cautelar de fs. 2, afirmando que en especie sub-examen el embargo decretado por el "a-quo" debe ser dejado sin efecto... por su notoria improcedencia.— Como fundamento principal de su reclamo, señala la apelante que median las circunstancias siguientes: a) que el documento acompañado por el embargante no acredita la existencia del crédito invocado, no tiene lugar ni fecha de emisión indicados, pese a lo exigido por el art. 101, inc 6º del Dec. Ley 5965|63, b) no se justificó, ni tan siquiera el actor lo invocó, la personería del titulado representante del embargado, c) por último, dice el apelante que en el caso sub-examen es evidente la "falta de cautela suficiente"; afirma que esta "contracautela es la caución prevista por el art. 380 del Cód. de Proc. y el inc. e) del art. 1º de la Ley Provincial Nº 3748, habiendo el actor prestado "caución, sin especificarse su índole".— Subsidiariamente pide sea decretada la nulidad del embargo — Solicita la imposición de costas. —

**NULIDAD.** 1) En su mayor parte, los fundamentos expresados al recabar la nulidad se refieren a supuestos errores "injudicando", y por lo tanto, eventualmente reparables por vía de la apelación, 2) en lo referente a la falta de suficientes fundamentos del auto de embargo y a la "inobservancia de las normas referentes a la contracautela o caución..", que el recurrente aduce como causal de nulidad cabe advertir que la sanción pretendida correspondería—hipotéticamente, sólo para el caso de omisión en la exigencia o en el cumplimiento de algunos de los recaudos formales que condicionan externamente la validez del acto. En nuestro caso, la indicada insuficiencia hace al mérito y a la eficacia de la cautela o contracautela en sí, por lo que debe ser considerada desde el punto de vista de la apelación, c) por lo demás no surge del acto impugnado ni de los procedimientos cumplidos en la instancia en grado, vicio alguno de tipo formal— que torne ineludible la declaración de nulidad, "ex—oficio" por el Tribunal —

**APELACION:** El art. 379 de nuestro código procesal civil señala los distintos casos en que el acreedor puede "pedir embargo preventivo a los fines de asegurar sus derechos en forma que llegado el caso, no resulte ilusoria la sentencia dictada en contra del deudor.— El inciso 2º de tal artículo indica la procedencia de la medida cautelar cuando "...la existencia del crédito esté acreditada con instrumento público, o un documento simple atribuido al deudor, abonada la firma por información sumaria de dos testigos a lo menos, tratándose de una suma mayor de doscientos pesos, y por simple

información cuando la deuda fuere inferior".—

Pero en virtud de la reforma introducida por la ley 3748, art. 1º, inc e), ap. 1, que manda agregar a los incs. 2º y 3º del precitado artículo 379 una nueva norma autorizativa para prescindir "... de la información mediante caución real o personal a satisfacción del Juez el legislador trae al ámbito de las providencias cautelares un requisito utilizable por el acreedor a manera de sustituto de la clásica "información sumaria" —destinada a abonar la autenticidad de la firma que procura garantizar al deudor— y a la sociedad en general acerca de la responsabilidad patrimonial del pretendido acreedor ante las ulteriores que pudieren emerger de la probable circunstancia de no ser auténtica la firma atribuida al embargado.— La Cámara Civil Primera de la Capital Federal, en fallo receptuado en La Ley t 16, pág. 697, cit en "ALSINA —Derecho Procesal" V, pág. 469, refiriéndose al inc. 2º del art. 443 —similar al nuestro antes transcrito, sin la reforma anotada, tiene establecido que no es indispensable "que la firma se acredite por información sumaria, porque el incisivo veda el empleo de otros medios para acreditar su autenticidad" tales como el reconocimiento en juicio (J. A. t. 57, 694), la citación para reconocer la firma, y en su caso la prueba pericial (Cám. Civ. 1ra., L.L. t. 16, 697).—

Pero a su turno, en el art. 380 de nuestra ley procesal civil, subsiste la exigencia de la contracautela consistente en la caución que deberá dar parte que solicitare el embargo preventivo, en los casos señalados por el art. 379, por existir la posibilidad de que la presunción "fumus boni juris" fuera después destruida, por lo que el embargo decretado sobre esa base habría de resultar pedido sin derecho "... y que, en consecuencia, se haya ocasionado al propietario o poseedor de la cosa (embargada) un daño que deba repararse — Para asegurar esa reparación la ley establece medidas de contracautela consistente en garantías que deben suministrarse por quien solicita el embargo". (op cit pág. 490).—

La parte final del art. 380 admite el dictado de la medida de embargo bajo responsabilidad del actor si "fuese reconocidamente abonado" Considero que la exigibilidad legal de la contracautela, en este caso, difiere en mucho de la "caución real o personal" establecida en la disposición de la ley 3748 antes mencionada —

En efecto la reforma mencionada lleva como claro propósito el de facilitar al acreedor la utilización de un medio más expeditivo en el reclamo de la tutela jurisdiccional preventiva, permitiéndole prescindir de la formalidad de la información sumaria que acredite "prima facie" la autenticidad de la firma inserta en el documento simple atribuido a su deudor siempre que tal invocación esté rodeada de la necesaria garantía de responsabilidad económica si es que, llegado el caso, resultare ser apócrifa la firma que la ley admitió como presumiblemente auténtica, solamente en base a la palabra del actor.— En la graduación de las presunciones legales, la solvencia del acreedor en los casos referidos por el art. 385, surge de las circunstancias mismas en que se funda el pedido de embargo: el propietario y locatario principal (art. 381) porque acompaña "el título de la propiedad o el contrato de locación" o por haber efectuado su deudor las manifestaciones necesarias en el acto de la notificación" previa, el actor reivindicante que promovió la demanda (art. 383), por haber acompañado con ésta los títulos en que se funda, algunas de las partes actuantes en juicio ordinario "siempre que por confesión expresa o ficta resulten probados hechos que demuestren claramente el derecho alegado en el pleito, o que hubiere obtenido una sentencia favorable" o por la rebeldía del demandado — Pero el art. 382 exige al que invocare un privilegio, que previamente justifique su crédito "en la forma que previene el art. 379, inc 2º", vale decir, de igual manera que en caso de la especie "sub-lite"; cumplido ese recaudo

recién se decretará el embargo pedido, lo que se hará "bajo la responsabilidad y caución juratoria del solicitante solamente" (art. 385). La exigencia del art. 380 es en cambio más rigurosa, no bastando la caución juratoria del solicitante, sino cuando se trata "de un litigante de solvencia notoria o que justificará ésta, "prima facie" por lo menos" "El equilibrio de la justicia exige que mientras menos recaudos requieran para decretar una medida precautoria, más severo sea el criterio para apreciar la suficiencia de la contracautela". (ALSINA, op. cit. pág. 491, nº 95).—

Al caso previsto en el art. 379 inc. 2º, cód. proc. civil resulta aplicable la norma del art. 390, cód. cit., que alude a la caución indicando que éste "podrá ser de cualquiera de las clases conocidas en derecho" que el "Juez calificará por sí sólo".— En este aspecto son de aplicación a la especie, por una extensión las normas regulatorias del proceso cautelar, en su faz de contracautela, y las disposiciones de fondo relativas a la garantía y fianza, contempladas en el título X, sec. II del Libro 2º del Código Civil.— Lo que se trata aquí, es asegurar la responsabilidad pecuniaria del presunto acreedor, por lo que la caución juratoria del solicitante del embargo, si bien hasta como contracautela en los supuestos, antes indicados de los arts. 381 al 384, conforme lo preceptuado en el 385 del mismo código; y aún ello es admitido por la ley para las demás situaciones del art. 379 cuando "el actor fuese reconocidamente abonado" — Pero si bien es el juez quien debe valorar "per se" esta calidad así como la importancia de la caución a ofrecerse, no es menos cierto que el ámbito de discrecionalidad en que ha de ejercer esa facultad está delimitado en la medida en que la certidumbre acerca de la solvencia, que la ley exige sea notoria o manifiesta se proyecte objetivamente a través de las constancias arrimadas a la causa, no bastará a esos fines, que el juez del embargo anime un "íntimo criterio" no traducidos exteriormente en elementos objetivos, fácilmente advertibles y palpables para cualquier observar —

En relación al arraigo del juicio, exigible al actor en el caso previsto por el art. 95 de nuestro código procesal, destinado a garantizar al demandado que en el caso de resultar vencido el actor en sus pretensiones, no será burlado "en las responsabilidades que incumben al actor como consecuencia", la Sala II de esta Corte de Justicia, a la sazón integrada con los Dres. Lona, Sylvester y Reimundín, estableció en fallo registrado al folio 37 del Libro 9 de Causas Civiles, año 1948 que "es privativo del juez la apreciación y calificación de la garantía o fianza para el arraigo, no pudiendo delegar esta apreciación en el propio litigante que opuso la excepción dilatoria", jurisprudencia que es completada luego, año 1959, cuando ese mismo Tribunal, con la firma de los Dres. Olivo Araújo y Michel Ortiz, sienta el criterio de que "si bien la fijación de la fianza es potestativa de los jueces, ello no quiere decir que esa facultad pueda ser ejercida en forma discrecional, sin ninguna base de sustentación" Sala II, Fallos T. 11, fs. 1241|44).—

La normativa de los arts. 379, incs. 2º y 3º con el agregado de la ley 3748, y 390 del código local, está estrechamente vinculada con la regla del art. 391 que autoriza al juez, para el caso del embargo preventivo, a que fije el monto de los accesorios que aseguren el pago de los gastos causídicos, facultando a determinarlos en "cantidad que a su juicio sea suficiente, en atención a las constancias de autos" — Sólo en base a lo que surja de tales constancias podrá el Tribunal de Alzada efectuar análoga valoración en el caso de la caución exigida para el embargo preventivo y en el de la garantía sustitutiva de la información sumaria, del inc. 2º, art. 379, pudiendo en su caso "por vía de apelación cambiar la clase y modificar el monto de la caución exigida en primera instancia, porque al referirse a la facultad judicial de decretar el embargo preventivo bajo la responsabilidad del

acreedor y de calificar la caución, la ley emplea la expresión juez en el sentido de Tribunal "concepto que abarca a las dos instancias y "autoriza los recursos de los arts. 223 225 y 226" cód. Cap Fed., similares a los 233 235 y 236 del nuestro (V. ALSINA, y t. V, cit. pág. 490, N° 89) —

Pues bien de las "constancias de autos" surge que el actor, don León Camín, se presenta (fs 1) afirmando que la "firma Mazzocconi y Detomaso con domicilio en Santa Rosa es deudor por endoso (a favor del presentante), de la suma de \$ 3 500.000 m/n", lo que acredita con el documento que adjunta, del que pide su reserva en Secretaría, agrega que en conocimiento de que en contra de la referida firma se "han anotado diversos embargos preventivos, e inclusive en este Juzgado, resulta obvio que resguarde el importe de mi crédito dice, solicitando embargo preventivo sobre los siguientes bienes", ofrece luego la fianza personal de su Letrado Dr. H. I. Sal, la que es prestada por éste en la audiencia actuada a fs. 3, "responsabilizándose solidaria y personalmente de las consecuencias de este embargo, si no estuviera solicitado conforme a derecho, según expresa textualmente, oportunidad en la que comparece también el propio embargante quien a su vez 'presta suficiente caución', responsabilizándose del embargo pedido, conforme los términos del art 380, 1a. p. cód. proc civil Opino que desde el punto de vista estrictamente formal — procedimental, los recaudos legales vinculados a la sustitución de la información sumaria del inc. 2° del art. 379 podrían considerarse cumplimentados. — Pero habida cuenta del monto del presunto crédito y del embargo ordenado, así como las condiciones sustanciales requeridas por el Cód. Civil en torno a las fianzas judiciales (art 1998 y sig.), estimo que el "a quo" debió haber requerido la justificación de alguna de las circunstancias por las que normalmente se manifiesta la situación patrimonial de una persona, de las que pueda inferirse la existencia de una adecuada y razonable capacidad económica del fiador en correlación al monto cautelado por el actor — Conviene reiterar que aquí se trata de medir y valorar elementos económicos en función de un monto expresamente determinado, como lo es el fijado en la providencia de fs 2 — De ahí es que en mi opinión, de las soas constancias obrantes en el expediente no se puede establecer la suficiencia de la fianza prestada. —

Hay algo más, aún, el solicitante del embargo invocó en su presentación de fs. 1, la titularidad de un crédito justificado con el documento que en esa oportunidad acompañara y que tengo a la vista, el referido instrumento está otorgado a nombre del "señor Néstor Luis González", expresando el actor ser endosatario del documento en cuestión — Pero es el caso que de los diversos requisitos enunciados en los siete incisos del art. 101 del Dec. Ley 5965/63, modificatorio de las disposiciones del Cód. de Comercio en esta materia, las enunciaciões requeridas por los incs. 3°, 4° y 6° no han sido puestas, por lo que a mérito de lo prescripto en el art 102 del mismo cuerpo legal la no validez "como pagaré" con que sanciona la insubsanable omisión "del lugar y de la fecha en que el vale o el pagaré han sido firmados" (inc. 6°), afecta toda pretendida legitimación sustancial del embargante con la razón social recurrente, a la par que ésta no aparece válidamente vinculada a la creación del título referido, desde el momento en que no se acredita formalmente la invocada atribución del suscripto para obligar con su firma a la sociedad sobre cuyos bienes recayera la providencia cautelar recurrida. En este sentido señala Podetti que la legitimación sustancial activa y pasiva, necesaria para intervenir en el proceso principal o definitivo, es la que debe exigirse en el procedimiento cautelar" (T de las Medidas Cautelares pág 73). —

Si algo faltara para describir el cuadro de ilegitimidad del embargo ordenado, se advierte el incumplimiento del pago de sellado, que el "a quo" había ordenado efectuar en la parte

final del auto apelado de acuerdo al Código Fiscal, art. 187 y sgts., haciéndose caso omiso a tal orden judicial —

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 259 de la citada ley tributaria local corresponde pues, dar intervención a la Dirección General de Rentas a cuyo efecto deberá librarse la pertinente comunicación —

En virtud de tales consideraciones, voto para que sea revocado el auto cautelar recurrido debiendo imponerse las costas del proceso al embargante. —

El Dr. José Ricardo Vidal Frías, dijo

I — Sobre el recurso de nulidad — Por las consideraciones expuestas por el señor Ministro preopinante, voto para que se lo desestime.

II — Sobre el recurso de apelación Como ya se puntualizó en el voto precedente, el embargo recurrido ha sido ordenado en base a un pagaré en el que se han omitido las enunciaciões o requisitos exigidos por los incisos 3°, 4° y 6° del artículo 101 del decreto ley N° 5965/63 — Aunque la falta de los dos primeros no afecta la validez del pagaré a mérito de las presunciones legales contenidas en los apartados 2° y 3° del art 102 del mencionado decreto ley, no ocurre lo mismo con la enunciaciões a que se refiere el inciso 6°, en cuya ausencia el título no es válido como pagaré, y siendo así, no es transmisible por la vía del endoso, con lo cual desaparece la titularidad del crédito que invoca el embargante lo que constituye un presupuesto esencial para la procedencia del embargo preventivo —

Pero aún en el supuesto de que el pagaré presentado fuera válido, cabe observar que el mismo aparece suscripto por Vicente A. de Tomaso, por poder de la firma "Mazzocconi y De Tomaso" — En casos como el presente cuando el documento está suscripto por autorización o mandato del que aparece obligado debe acreditarse en primer término la suficiencia de los poderes, acompañándose el instrumento con que ha procedido el firmante, o por lo menos indicarse el registro en que el mismo se encuentre de conformidad con lo estatuido por el art 431 del Cód de Proc. aplicable igualmente a los embargos preventivos. —

Si el embargo se solicita contra sociedades o personas jurídicas, como ocurre en el sub-júdice el o los firmantes pueden obligar a la sociedad, recaudos éstos que no se han cumplido en la especie (Ver Podetti, Trat. de las med. cautel, p 195/96, Alsina, Trat t V p. 469, J A. 1950 III p 441, t 36, pág 1102, t 12 pág. 584). —

Que además de las razones expuestas en mi concepto serían de por sí bastantes para decidir la revocatoria del auto apelado, comparto las conclusiones expuestas por el Dr. Morey en torno a la insuficiencia de la contracautela. Ante todo, conviene tener presente que la Ley 3748/61 no ha modificado el art. 380 del Cód de Proc, que obliga al embargante, en los supuestos previstos por el art 379, a responsabilizarse por el embargo, debiendo al efecto dar caución por todas las costas, daños y perjuicios que pudiera ocasionar en caso de haberlo pedido sin derecho, a menos que el acreedor fuese reconocidamente abonado" en cuyo caso el juez podrá decretar el emservarse, siempre ha de ordenarse la medida bajo la responsabilidad del embargante pero dando caución, o sea garantía real o fianza suficiente, en un caso, o meramente bajo simple responsabilidad o caución juratoria, en el otro. Pero es evidente que la "caución" a que alude el art 380, no ha de ser la simple "caución juratoria" de que habla el art 385, y ello es así no sólo por la terminología empleada por el legislador en las referidas normas, sino también y fundamentalmente, porque el título que ha de servir de base para el embargo en los casos del art 379, ofrece menos garantía de la existencia de la deuda que los que se mencionan en los Arts 381 a 384, como lo hace no-

tar con acierto el tratadista Rodríguez ("Comentarios al Cód. de Procedimientos, t II, pág. 173).

Que de lo expuesto precedentemente se comprende cómo difieren las seguridades que han de prestarse para responder a las consecuencias que produzca un embargo preventivo pedido sin derecho en los casos enumerados en los arts 381 a 384, de la que puedan pedirse en virtud de la facultad acordada por el art 379. — En este último supuesto deben darse mayores garantías que puedan hacerse efectivas, o no ser que el acreedor sea reconocidamente abonado, concepto éste del que me ocuparé más adelante, mientras que para los otros casos bastará la caución juratoria, que consiste en el juramento que se preste ante el secretario en seguridad de que no se procede maliciosamente, aceptando, al mismo tiempo, las responsabilidades inherentes. La mencionada diferencia ha sido establecida también porque en los casos del art. 379 existe mayor peligro de que los embargos hayan sido pedidos inmotivadamente.

Que el juez "a quo", al disponer el embargo, lo ha hecho bajo la responsabilidad del peticionante León Camín, y aceptando, sin más recaudos, la fianza personal ofrecida por el Dr. Cuando se trata de embargos preventivos solidarios, I Sal. Letrado del embargante citados para cubrir sumas de dinero considerables, como ocurre en autos, y aunque es indiscutible que el juez por sí solo es el llamado a apreciar la responsabilidad del peticionante o los efectos de la caución o la contracautela, debe hacerlo con suma prudencia, ajustando su criterio a los principios de derecho determinados en el art. 1998 del Cód. Civil, que establece terminantemente que "cuando la fianza sea impuesta por la ley, o por los jueces, el fiador debe estar domiciliado en el lugar del cumplimiento de la obligación principal y ser abonado, o por tener bienes raíces conocidos, o por gozar en el lugar de un crédito indisputable de fortuna" El civilista Salvat (Fuentes de las Oblig t III p 246 N° 1995), comentando la referida disposición legal, particularmente en lo que se refiere al requisito de ser "abonado", expresa que la propiedad de bienes raíces debe justificarse con los correspondientes títulos y, si es necesario, con el certificado de inscripción en el registro respectivo. Crédito indisputable de fortuna, se refiere a toda clase de bienes y al concepto público, lo cual debe ser sumariamente acreditado y apreciado por el juez de la causa.

De la Colina, en su tratado de "Derecho y Legislación Procesal", (t. 2 p. 222 N° 871), ocupándose de las normas relativas a la responsabilidad de la parte que solicita el embargo, afirma que "no basta el conocimiento personal que el juez pudiera tener de la solvencia del actor, es necesario que se trate de personas de responsabilidad tan manifiesta que se imponga como la evidencia misma". — Y agrega que "en caso de duda, es natural que el uso de esta facultad tan peligrosa y de tan serias consecuencias, ha de ser muy restrictiva, especialmente si el damnificado no se reputa garantido" El procesalista Podetti, es también coincidente con los anteriores, no solamente en cuanto a la prudencia que deben observar los jueces y a su deber de evitar el otorgamiento de medidas que puedan ocasionar daños, sin la suficiente garantía de resarcimiento, sino también en cuanto al hecho de que, en defecto de disposición expresa en contrario, deben ser los requisitos mínimos del art 1998 del Cód Civil los que corresponde observar cuando se deba aceptar la fianza de una persona dentro del proceso, en cualquiera de las especies señaladas. Refiere por último el caso común y general de que se ofrezca, acepte y constituya la fianza de los profesionales (abogados y procuradores), lo que califica de "verdadera corruptela ilegal y peligrosa", agregando a continuación, que "el mero hecho de ejercer una profesión forense, no hace abonada a una persona, en el sentido que la norma transcrita (art. 1998) exige", (Op cit págs 64 y 166, y jurisprudencia allí citada)

Por todo ello y por los concordantes funda-

mentales emitidos por el Dr. Morey, me adhiero a su voto, pronunciándome por la revocatoria del auto apelado, con costas al embargante.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA el embargo preventivo ordenado a fs. 2.

CON COSTAS, en cuyo carácter regula el honorario del Dr. Juan Antonio Urrestarazu Pizarro como apoderado y letrado del recurrente, en \$ 180.090 m/n (Ciento Ochenta Mil Noventa Pesos Moneda Nacional) y el del Dr. Rodolfo José Urtubey en \$ 100.050 m/n. (Cien mil cincuenta pesos moneda nacional) como co-letrado (arts. 2, 6 y 22, decreto — ley 324|63).

REGISTRESE, repóngase, notifíquese y baje.— Milton Morey — José Ricardo Vidal Frías (Sec. José Domingo Guzmán).

DESALOJO— Excepción de incompetencia— inmueble no indispensable— prueba.

- 1º) — En el juicio de desalojo, no se admiten defensas que sean articuladas con posterioridad a la audiencia de comparendo, aún cuando se trate de incompetencia de jurisdicción.
- 2º) — Probado el hecho de que la demandada se radicaba en la ciudad de Córdoba, para enervar la acción por inmueble no indispensable al inquilino, ella debe probar los hechos que aduce en su desalojo.

CJ. — Sala 2a — Salta, junio 30—1964

197 "YAZLLE, Sara Yazlle de y ot. vs GALLIANO, Emma A. de — DESALOJO"

Fallos T. 17 p. 773 —

2a Instancia.— Salta, junio 30—1964 —

CONSIDERANDO:

I.— El apelante persigue lo revocatorio de la sentencia de fs. 19|20 en la que el "a quo" hace lugar a la demanda de desalojo instaurada por Sara Yazlle y Sara Yazlle de Yazlle contra Emma Abrego de Galliano por la causa de inmueble no indispensable al inquilino (art. 22 de la Ley 15 775), considerando que aún se halla en trámite y pendiente de resolución, otra acción de desalojo entre las mismas partes y por la misma causal según constancias obradas ante el Juzgado de Paz de San Ramón de la Nueva Orán, actuaciones que se agregaron al sub lite con su conocimiento y referencia como prueba del juicio; razón finalmente en la memoria presentada (fs. 28 y vta.) que "siendo la competencia de orden público y de aplicación por parte de los jueces, el "a quo", ante la simple advertencia en el momento de "dictar sentencia" debió así declararlo. Por evidente, por estar el juicio abierto, en pleno trámite, y bajo el imperium de "otro Juez que también era competente..." no importando que no se opusiera la defensa pertinente. De dichas alegaciones se supone que las defensas invocadas serían las incompetencia de jurisdicción, y/o litis pendencia en otro juzgado o tribunal competente.

2— Es necesario recordar que el procedimiento de desalojo por su naturaleza, sólo admite las defensas que sean articuladas con la

audiencia de comparendo establecida por los arts. 547—548 del Cód. de Proc. C y C., de biendo ser consideradas y decididas en la sentencia (ALSINA, t. 3 p. 429; FERNANDEZ, Cód. Proc. Coment. p. 363; REIMUNDIN, D. Proc. t. 2 p. 156; J. A. t. 136 p. 1412; Suprema Corte de Justicia de Bs. As., caso "García, Vicente y otros c/ Daniel Palumbo" en Rep. LA LEY año 1962 p. 503) Los argumentos del recurrente no pueden prosperar, ya que a pesar de tener conocimiento de las actuaciones indicadas pasadas por ante el Juez de Paz de Orán— fué parte en ellas y en tal carácter las ofrece como prueba en la audiencia, y así son acogidas por el "a quo" que dispone su remisión—, no articuló defensas que ahora invoca en dicha oportunidad procesal como lo comprueba la sola lectura del acta correspondiente a la audiencia de comparendo (fs. 12|13, en consecuencia la sentencia en grado, jurisdiccionalmente, debe entenderse dictada por juez competente. Item, que de acuerdo a las disposiciones legales que rigen la competencia en materia de desalojo (Ley 3414, art. 1º y Decreto Ley 648|57), las actuaciones iniciadas ante la justicia de Paz de Orán significaban que

las partes de común acuerdo habían prorrogado la competencia del juzgado en violación expresa al primer supuesto del art. 1º del Cód. de Proc., materia de orden público que permite una declaración oficiosa. Si bien existe en la actualidad una tendencia jurisprudencial, que admite la tática prórroga de la competencia cuando un juez incompetente, se declara competente con consentimiento de las partes, ella no puede aceptarse en el caso de autos, donde ha conocido en el juicio el juez legalmente competente, y la parte, ahora agravada, no hizo valer su facultad de impugnación, por los medios y en el estadio procesal pertinente.

3— Que el desahucio declarado en la sentencia, contra la demandada Emma A. de Galliano por "inmueble no indispensable al inquilino", debe confirmarse ya que del acta de fs. 9, y de las deposiciones testimoniadas del Camilo Riquelme Ruiz, Rosa Bujater de Zannier, Blanca Beatriz Gazcón de Sánchez, Fortunato Sajja, Carmelo Parrisi y Julia Luna surge que desde dos años o más a la fecha la Sra. de Galliano que se encontraría radicada definitivamente en la ciudad de Córdoba, no habitaba continuamente la casa de las actoras, que su ausencia de Orán debida "a razones imprevisibles y excusables" como así "su intención de continuar en la locación", y el carácter de encargada de la casa, por su orden, de la señora Ana Vda de Cosmaro, constituirían la "causa razonable" que justificarían la excepción a la causal de desalojo; y como tal esos hechos e invocaciones debieron ser probadas para enervar la acción por uso discontinuo del inmueble (conf. Fallo de la Cámara 2da. C. y C. de La Plata, Sala 2da. en caso "Chieffo, Luis M. c/ William Moore Litle y otros" publicado en D. JBA 66—226), lo que es evidente no se ha conseguido ya que no se ha intentado siquiera producir la prueba pertinente. Por otra parte, en cualquier evento favorable a sus alegaciones, las actuaciones de la justicia de Paz de Orán, dada la fecha en que fueron producidas, no justificarían su ausencia y radicación temporaria en otro lugar.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia de fojas 19|20, CON COSTAS reservándose la regulación de honorarios hasta que sea practicada la de primera instancia.

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje DANILLO BONARI — ALFREDO JOSE GILLIERI — (Sec. José Domingo Guzmán).

HONORARIOS DE ABOGADO Juicio Ejecutivo paralizado en estado de sentencia

Si el juicio ejecutivo paralizóse en estado de sentencia, a causa de haberse presentado el deudor en convocatoria de acreedores, el honorario del abogado debe regularse sin hacer distinción por etapas y tener por monto del juicio la mitad de la suma reclamada en la demanda.

C J Sala Primera 44|VII|64

198 "PIZETTI, Julio vs. EXPLOTACION FORESTAL MADERERA ARGENTINA S. R. L. Prep. Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo".

Fallos, t. XVII, pág. 566|567

CONSIDERANDO. Que iniciada la acción ejecutiva a fs. 15 por la suma de \$ 40.768, la demandada fué citada de remate, no habiéndose presentado en los autos. Cumplida tal diligencia el juicio paralizóse por haberse presentado la deudora en convocatoria de acreedores, encontrándose ya en estado de sentencia.

Que en consecuencia no corresponde hacer distinción por etapas. Lo que sí procede es la determinación del monto del juicio en la mitad de lo pretendido en la demanda, según lo establece el inc. c) del art. 8, decreto—ley 324|63. La estimación del honorario es la siguiente: monto del juicio (art. 8, c). \$ 20.384; 80 % de la escala del art. 6º (Conf. art. 18): \$ 3.421; 40 % para el apoderado (art. 2º): \$ 1.364. m/n.

Por ello, LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

MODIFICA las regulaciones de honorarios en recursos elevándolas a \$ 3.421.00 m/n (Tres Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos Moneda Nacional) y \$ 1.364.00 m/n (Un Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional) correspondientes al Dr. Carlos Roberto Aranda y al Proc. Juan Carlos Zuviría, respectivamente.

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje — José Ricardo Vidal Frías — Milton Morey (Sec. José Domingo Guzmán).

SIN CARGO

e) 12—2—1965

## AVISOS

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA  
— S A L T A —  
1 9 6 5